

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2006

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o. fracción XXX, 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CONVOCA

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2006", consistente en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará al profesional fitosanitario que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las plagas y de los vegetales en México.

BASES

1. El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola.
2. Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana.
3. Se presentará curriculum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales de México, escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar.
4. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 27 de octubre de 2006, a: "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2006", Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, México, D.F.
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.
6. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página Web de la SAGARPA.
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
9. El acto de premiación tendrá verificativo durante el mes de noviembre de 2006, en la fecha y lugar que determine el SENASICA.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los

daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Guerrero, Matachí y Temósachi del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio electrónico folio 400, con fecha de recepción 21 de septiembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Guerrero, Matachí y Temósachi del Estado de Chihuahua, a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida los días del 2 al 3 de septiembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 400, con fecha de recepción de 18 de septiembre de 2006, menciona que derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa en opinión de CNA, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 2 de septiembre de 2006 en el Municipio de Guerrero y los días 2 y 3 de septiembre de 2006 en los municipios de Matachí y Temósachi del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL
AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS**

**DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS
DE GUERRERO, MATACHI Y TEMOSACHI DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida los días del 2 al 3 de septiembre de 2006, a los municipios de Guerrero, Matachí y Temósachi del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días de septiembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 29 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE DE TIBURONES Y RAYAS. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO, PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, Pesca Responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento, publicado el 29 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Reunión Extraordinaria 02/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 19 de abril de 2006, en los siguientes términos:

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable conoció y analizó los comentarios recibidos mediante escritos presentados por los siguientes promoventes:

- I. Defenders of Wildlife. Escrito libre recibido el 23 de enero de 2006.
- II. The Nature Conservancy-Mexico. Escrito libre recibido el 26 de enero de 2006.
- III. Federación de Sociedades Cooperativas pesqueras de la "Microregión Puerto Angel Mazunte", S.C. de R.L. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- IV. Dirección de Pesca de la Secretaría de Fomento Agropecuario de Baja California. Oficio Número 00313 recibido el 27 de enero de 2006.
- V. Mar de la Corina, S.A. de C.V., de Ensenada, Baja California. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.

- VI. Pesquera Thor, S.A. de C.V., de Ensenada, Baja California. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- VII. Naviera Mexicana San Bernardo, S. A. de C. V., Ensenada, Baja California. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- VIII. Pesquera Isla de la Guardia, S.A. de C.V., Ensenada, Baja California. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- IX. Pesquera Sejomar, S.A. de C.V., de Mazatlán, Sinaloa. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006
- X. Cortez Pesquera, de Mazatlán, Sinaloa. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- XI. Unión de Armadores del O. P., de Mazatlán, Sinaloa. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- XII. Naviera Puerto Nuevo, S.A. de C.V., de Mazatlán, Sinaloa. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- XIII. Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola Delegación Baja California. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- XIV. Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, Delegación Sinaloa. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.
- XV. Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, México, D.F. Escrito libre recibido el 27 de enero de 2006.

En el cuadro adjunto, se exponen los comentarios recibidos a los apartados de la Norma que se pretende publicar, así como las respuestas que presentó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de esta dependencia a los mismos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

No.	APDO.	DICE:	COMENTARIO	PROMOVENTE	RESPUESTA	JUSTIFICACION DE RESPUESTA
COMENTARIOS ESPECIFICOS SOBRE ALGUN O ALGUNOS APARTADOS DEL PROYECTO DE NORMA						
1	0.2, 0.4, 0.9 y 0.11	<p>0.2 En estas pesquerías más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad, con lo cual adquiere gran importancia alimentaria. Otros productos aprovechados son la piel, vísceras y aletas.</p> <p>[...]</p> <p>0.4 Las pesquerías de mediana altura y de altura contribuyen con aproximadamente el 60% de la producción nacional de tiburón. En todos los casos se trata de modalidades de explotación de diversas especies de elasmobranquios, propia de mares tropicales y subtropicales.</p> <p>[...]</p> <p>0.9 Del total de la producción nacional de tiburones, aproximadamente el 60% corresponde a grandes tiburones y el 40% es de especies pequeñas y juveniles, que se registran como "cazón". El Océano Pacífico es el litoral más importante, ya que se ha estimado una contribución de aproximadamente 62%, correspondiendo el resto al Golfo de México y Mar Caribe.</p>	Las medidas que limiten la captura favorecen a la importación y captura de organismos inmaduros. En consecuencia, la Norma no se fundamenta en razones de orden técnico, costo-beneficio de interés público.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	La norma no puede establecer regulaciones para la importación de productos, pero sí contribuirá como sustento legal en la normatividad nacional para requerir igualdad de circunstancias en el manejo de productos importados y evitar que afecten las poblaciones de tiburones por la captura de ejemplares de talla pequeña. Por otro lado las restricciones que se plantean en el cuerpo de la norma están orientadas a evitar la captura en zonas de refugio, protección y crianza de las especies de tiburones y rayas, asimismo el establecimiento de un tamaño de anzuelo en el palangre orienta a mejorar la selectividad intraespecífica de tiburones, por lo que las medidas establecidas no contribuyen a la captura de organismos inmaduros. El fundamento técnico y económico ya fue ampliamente evaluado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, esta información se encuentra en la página electrónica de dicha dependencia.

<p>[...]</p> <p>0.11 De acuerdo con las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, aproximadamente el 50% de la producción de especies de importancia comercial de la pesca artesanal del Golfo de México está integrada por organismos inmaduros. Algunas especies están siendo explotadas inadecuadamente y se presentan indicios de sobreexplotación de crecimiento de especies del Orden Carcharhiniiformes (cazón de ley, <i>Rhizoprionodon terraenovae</i> y el tiburón sedoso <i>Carcharhinus falciformis</i>, el tiburón puntas negras, <i>C. limbatus</i> y el tiburón chato <i>C. leucas</i>, entre otros). Una situación similar ocurre en el Océano Pacífico, en donde la pesca artesanal se captura una gran diversidad de especies inmaduras también del Orden Carcharhiniiformes (<i>C. falciformis</i>, <i>S. lewini</i>, <i>S. zygaena</i>). En las pesquerías de altura, la captura dirigida y no dirigida a los tiburones está compuesta por organismos de gran tamaño, sin embargo, en algunos casos, la incidencia de especies de la familia Alopidae (tiburón zorro <i>Alopias pelagicus</i>, tiburón grillo <i>A. superciliosus</i>) debe ser cuidadosamente evaluada debido a su baja fecundidad. Por otro lado, en la pesquería artesanal de rayas, también existe un variado impacto hacia las poblaciones. Estudios recientes del Instituto Nacional de la Pesca, han revelado que por las variadas estrategias biológicas de las especies, puede haber diferentes niveles de impacto en las poblaciones (por ejemplo, las especies del género <i>Rhinoptera</i>).</p>			
--	--	--	--

2	1.1	Esta Norma tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranchios y otras especies que son capturadas incidentalmente.	La NOM debe ser específica para una pesquería, en tal caso se tendría que emitir una Norma para cada una de esas especies que se quieren proteger. Por lo que debe eliminarse del apartado 1.1 la frase "...y otras especies que son capturadas".	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	La Norma Oficial Mexicana (NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria aplicable a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, etc., de acuerdo con lo establecido en la fracción XI del artículo 3o. de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por otra parte, el objetivo establecido en el apartado 1.1 de la NOM que se pretende publicar, se acordó considerando que la regulación de la pesca de tiburones y rayas consiste en un conjunto de especificaciones técnicas para toda actividad de pesca dirigida o no dirigida a tiburones y rayas (la pesca no dirigida implica las operaciones de pesca en donde se capturen incidentalmente dichos recursos). Esto abarca también las medidas de manejo de largo plazo del aprovechamiento de tiburones y rayas, la conservación de sus poblaciones y las medidas para mitigar, disminuir o desalentar la captura de otras especies no objetivo, como son otros pelágicos mayores y entre ellos a las tortugas marinas y mamíferos marinos, tal y como se señala en los incisos d) y e) del numeral 4.3.4; 4.3.10, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.6. Por lo anterior, con las regulaciones para la pesca de tiburones y rayas en donde también se capturan incidentalmente otras especies, se debe contribuir a la conservación de todo el conjunto de recursos biológicos sobre los que incide la pesca.
3	4.2.5	Las actividades de pesca comercial de tiburones y rayas al amparo de un permiso o concesión de pesca comercial estarán sujetas en las Areas Naturales Protegidas, adicionalmente a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, la Declaratoria y en su caso, el Programa de Manejo respectivo.	Solicitan se elimine este apartado porque ya existe la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, siendo éstas de carácter obligatorio para todos los mexicanos, de modo que proponen la eliminación para que la Norma no sea reiterativa y engorrosa y que resulte entendible.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	El incluir este apartado en la norma es con el objeto de reiterar la importancia que tiene el atender las regulaciones contenidas no sólo en la Ley de Pesca y su Reglamento, sino también en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento aplicable en la materia, para en el cuidado de los recursos pesqueros y del ambiente, específicamente en las Areas Naturales Protegidas. Reiterar la existencia de estas Normas, no resulta en perjuicio de los particulares.

4	4.3.2	La Secretaría con base en el artículo tercero de la Ley de Pesca, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles por unidad de pesquería y área geográfica, así como la captura total permitida o cuotas anuales por unidad de pesquería, a partir de las disposiciones que dicte la Carta Nacional Pesquera, dichos elementos serán dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SAGARPA para las áreas geográficas específicas que correspondan, conforme a las disponibilidades regionales de los recursos pesqueros	Este punto fue modificado, para poner algo que ya lo dice en el punto 4.9. Solicitamos que este punto quede como estaba hasta donde dice "la Carta Nacional Pesquera".	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	El apartado especifica el procedimiento y medio a través del cual, se darán a conocer algunas medidas de manejo de tipo dinámico, por lo que su especificación o reiteración tiene la finalidad de contribuir a la certeza de los particulares.
5	4.3.3	Los permisos de pesca comercial de tiburones y rayas, que terminen su vigencia posterior a la entrada en vigor de la presente Norma, se expedirán con un término de vigencia al 30 de abril del año de su vencimiento.	Los permisos para la captura del tiburón que son de 4 años, sean de 6 años por el retardo en su entrega.	F.S.C.P. de la Microrregión Puerto Angel Mazunte.	Procede parcialmente	La Norma Oficial Mexicana (NOM), es la regulación técnica de observancia obligatoria aplicable a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, etc., de acuerdo en lo señalado en la fracción XI del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo tanto en el cuerpo de la Norma no puede haber especificaciones de carácter administrativo. Pero se modifica el numeral 4.3.3 para quedar como sigue: Los permisos de pesca comercial de tiburones y rayas, se expedirán con un término de vigencia al 30 de abril del año de su vencimiento.
6	4.3.4	La pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse: [...] b) En una franja marina de cinco kilómetros de ancho alrededor de las zonas arrecifales coralinas.	Para dar claridad y certeza debe, debe de decir en dónde se encuentran las zonas arrecifales coralinas e indicar si únicamente son en el Caribe, el Golfo de México, etc.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	Con la finalidad de mejorar la comprensión sobre el alcance de esta regulación, se incorpora el Apéndice Normativo "E" conteniendo el listado de principales zonas arrecifales, cuya cobertura está delimitada en las cartas de navegación, información que servirá de base para el establecimiento de las zonas a verificar mediante el sistema satelital de monitoreo de embarcaciones pesqueras. Se modifica el inciso b) del apartado 4.3.4, para quedar como sigue: 4.3.4 La pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse: [...] b) En una franja marina de cinco kilómetros de ancho alrededor de las zonas arrecifales coralinas, que se especifican en el Apéndice Normativo "E" de la presente Norma.

7	4.3.4	[...] c) En las aguas marinas localizadas frente a la desembocadura de ríos y lagunas costeras, en un área delimitada por un semicírculo que tenga como diámetro una distancia que comprenda la boca del cuerpo de agua y la línea litoral adyacente hasta 2.5 kilómetros a cada lado de los extremos de la boca.	Un semicírculo no tiene diámetro, debe aclararse que es un radio.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <i>Semicírculo es cada una de las dos mitades del círculo separadas por un diámetro</i> . En virtud de la definición anterior el semicírculo sí tiene diámetro y entonces resulta improcedente la propuesta.
8	4.3.4	[...] d) En una franja marina de cinco kilómetros de ancho frente a las principales playas de anidación de tortuga marina, durante las temporadas en que desovan. Las playas de anidación se especifican en el Apéndice Normativo "B".	Las coordenadas geográficas son lugares definidos, por lo que se deben precisar, y quitar la palabra "aproximadamente" y lugares no identificados geográficamente con claridad. Rechazamos que se quiera proteger a la tortuga marina dentro de la norma de tiburones y rayas.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	Aunque la norma está centrada en el aprovechamiento de tiburones y rayas, también se justifican sus disposiciones en el fomento de la pesca responsable, basada en respeto de los demás recursos y su ambiente. Lo anterior queda de manifiesto en el objetivo, indicándose que la Norma tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranchios y otras especies que son capturadas incidentalmente Para precisar la ubicación de las playas de anidación, se presenta la delimitación geográfica proporcionada por la SEMARNAT y se elimina la palabra "aproximadamente" del Apéndice Normativo "B".
9	4.3.4	e) En una franja marina de 5 kilómetros de anchura alrededor de las colonias de lobos marinos ubicadas en las islas del Golfo de California y costa occidental de la Península de Baja California, durante todo el año.	Que "se fije" cuáles son las Islas donde existen colonias de lobos y el considerando para determinar una colonia de lobos marinos.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	En virtud de que las flotas de mediana altura y de altura deben realizar sus actividades de pesca en zonas que se encuentran alejadas de dichas colonias de lobos marinos, según se establece en las delimitaciones geográficas indicadas en la Norma (apartados 4.6.3, 4.7.3 y 4.8.3), resulta innecesario establecer o fijar una precesión todas las islas en donde existen colonias de lobos marinos, mismas que en función de sus dimensiones y cantidad de ejemplares, son variables por temporada. Por otra parte, la interacción de la pesca ribereña artesanal y las colonias de lobos marinos puede ser más frecuente, pero siendo la flota artesanal operada por pescadores tradicionales, también es por ellos muy conocida la ubicación y temporalidad de dichas colonias en las proximidades litorales continentales, lo que permite disminuir los riesgos de interacción.

10	4.3.7	[...] En ningún caso podrán utilizarse en las áreas enlistadas anteriormente, redes de enmalle, cualquiera que sea su material de construcción, independientemente del objetivo de pesca, durante el periodo comprendido del 1o. al 30 de junio de cada año.	Que se abarque el periodo de expulsión y crecimiento inicial de los neonatos de tiburón en las lagunas y bahías de Quintana Roo, con base en los datos de Zárate Becerra (1996).	Política Ambiental, The Nature Conservancy-Mexico.	No procede	Se ha considerado para efecto de determinación del periodo de no uso de las redes de enmalle para tiburón y escama, así como para el cumplimiento y verificación de la disposición, un estándar en el periodo de protección que abarca el nacimiento y crecimiento de los neonatos en el primer mes de vida. Lo anterior considerando la protección del periodo de mayor alumbramiento de elasmobranquios, así como consideraciones de carácter social y económico, las opiniones de los sectores productivos y del Instituto Nacional de la Pesca, incluyendo las de la especialista citada por el promoverte.
11	4.3.7	8) Zona litoral adyacente a Teacapán, en el Estado de Sinaloa.	Delimitar la zona litoral adyacente a Teacapán.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	La delimitación geográfica de la zona contribuye a otorgar precisión en las apartados de la NOM y para estandarizar las zonas de no pesca, se toma en cuenta el área para la protección de tortugas marinas y se modifica el numeral 4.3.7.8 de la NOM para quedar de la siguiente manera: 4.3.7 ... [...] 8) Zona litoral adyacente a Teacapán, en el Estado de Sinaloa, delimitado por un rectángulo que tiene las siguientes coordenadas geográficas: 22° 33' 20" Norte, 105° 45' 17" Oeste; 22° 33' 35" Norte, 105° 44' 46" Oeste; 22° 31' 08" Norte, 105° 43' 41" Oeste; y 22° 30' 51" Norte y 105° 44' 12" Oeste.
12	4.3.8	En ningún caso se autorizará el uso de trasmallos, figas, fitoras, tridentes y arpones, excepto los de liga o neumáticos, para la pesca de tiburones y rayas.	Consideramos que la prohibición de redes de deriva debe quedar explícita en el artículo 4.3.8, sugiriendo la siguiente redacción: En ningún caso se autorizará para la pesca de tiburones y rayas, el uso de trasmallos, figas, fitoras, tridentes y arpones, excepto los de liga o neumáticos. Tampoco se utilizará las redes de enmalle de deriva o de superficie y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios tercero y cuarto.	Defenders of Wildlife	No procede	En virtud de que las redes de enmalle de deriva no están autorizadas y existe un plazo para la sustitución de las que actualmente están en uso, resulta innecesario establecer una prohibición específica en apartado en donde se prohíbe el uso de diversas artes de pesca desde el momento que entre en vigor la norma.
13	4.3.10.2	Para embarcaciones menores: Llevar un control estadístico mensual de las capturas por especie, en la bitácora (Apéndice Normativo "C")...	El apéndice normativos C no fue publicado en el D.O.F.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	Los Apéndices Normativos C y D, se refieren a las bitácoras de pesca, que fueron aprobadas por el Grupo de Trabajo Técnico y son del conocimiento de los sectores productivos que forman parte del mismo. Dichas bitácoras se están usando por parte de las flotas y constituyen un requisito de información establecido con fundamento en la Ley de Pesca y su Reglamento, que está siendo atendido por el propio sector como parte de un sistema de Información sobre las operaciones de pesca. Dichos formatos se oficiales se están integrando a la Norma y se publican íntegramente como parte de las presentes respuestas.
14	4.3.10.3	Para embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora, es obligación del capitán o patrón de la embarcación llevar a bordo la bitácora de pesca (Apéndice Normativo "D")...	El apéndice normativos D no fue publicado en el D.O.F.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	

15	4.3.10.4	Las embarcaciones mayores de más de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora (de altura y de mediana altura), deberán participar en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital de embarcaciones mayores a cargo de la Secretaría y asegurar la instalación y funcionamiento adecuado del equipo a bordo (transmisor).	Existe el Proyecto de NOM-062-PESC-2005, Sistema de Localización Satelital y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras, por lo que solicitamos la eliminación de los apartados 3.17, 4.3.10.4 y QUINTO.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	Las normas que expide la Secretaría son complementarias cuando entre ellas existe relación con el objetivo y campo de aplicación o bien cuando el campo de aplicación de las mismas es común para ciertos apartados de las normas, aplicables al mismo recurso biológico, a la misma actividad productiva o pesquería. Por lo que una especificación técnica puede estar presente en una o más normas, o bien reiterarse la importancia de su cumplimiento. El sistema satelital de monitoreo para las embarcaciones, es elemento importante en la verificación del cumplimiento, de la norma, inspección y vigilancia. Por otra parte, como es del conocimiento de los permisionarios o concesionarios que utilizan embarcaciones de mediana altura o de altura, la CONAPESCA fomentó la instalación y operación gratuita del sistema satelital en las embarcaciones. El sistema satelital de monitoreo para las embarcaciones, es elemento importante que ofrece información la cual contribuye a realizar una mejor investigación, seguimiento de operaciones de pesca para el manejo y también contribuye a la vigilancia de las actividades pesqueras. Adicionalmente se utiliza como herramienta en materia de seguridad en el mar de los buques de pesca, localizando de manera precisa una embarcación pesquera que se encuentre en casos de siniestro, contingencia, emergencia o cualquier situación que represente estado de riesgo para la embarcación y su tripulación. El objetivo de la NOM es regular la pesquería de tiburones y rayas y otras especies capturadas incidentalmente, por lo tanto no puede haber disposiciones aplicadas a terceras personas ajenas a la realización directa de la actividad pesquera de tiburones y rayas. Adicionalmente se menciona que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala en su artículo 21 que <i>los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso...</i> ; y la Ley de Pesca en su artículo 24, fracción XV indica que <i>es causa de infracción el hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría de Pesca.</i> Por otro lado los Dispositivos satelitales de ninguna manera pueden entorpecer las actividades de pesca, pues los actualmente utilizados son dispositivos compactos que pueden ser instalados en cualquier parte de la embarcación sin ocupar mucho espacio. El dispositivo satelital es más pequeño que cualquier dispositivo de navegación utilizado en la embarcación.
16	El sistema satelital vendría a hacer más complicadas las actividades de la flota y tendría un costo que se deberá absorber inmediatamente.		Pesquera Thor, S.A. de C.V.	No procede		
17	El proyecto pretende justificar el uso de monitores satelitales y existen dudas de que hay detrás de su uso. Que los monitoreos satelitales regularmente se usan para investigación y en México se usan al revés, por lo que se pregunta cuál es el objetivo de lo que llaman un estudio invertido, y qué resultados arrojará para posteriormente aplicarlos en la mejora de la norma.		Mar de la Corina, S.A. de C.V.	No procede		
18	Hasta la fecha no se ha manifestado por la autoridad, lo siguiente en cuanto al sistema de seguimiento satelital: confidencialidad de la información, acceso a la información generada, sanciones por uso indebido de la información por los servidores públicos, resarcimiento de daños y perjuicios a las empresas afectadas por lo anteriormente manifestado.		Pesquera SEJOMAR S.A. de C.V. y Pesquera Thor S.A. de C.V.	No procede		
19	La instalación de localizadores satelitales entorpecerá las actividades de la flota. Asimismo se consulta quién va a recabar y manejar la información obtenida y evitar se lucre con dicha información.		Pesquera Isla de la Guardia, S.A. de C.V. y Naviera Mexicana San Bernardo S.A. de C.V.	No procede		

20	4.3.12	<p>En las operaciones de pesca con embarcaciones de altura y de mediana altura, se deben utilizar herramientas específicas para remover anzuelos, u otras que se estimen convenientes con el fin de evitar daño a los ejemplares de especies no objetivo (tortugas marinas, otros pelágicos mayores y aves) que se llegasen a capturar y se deberá de cortar la línea lo más cercano posible al anzuelo, si éste ha sido tragado.</p> <p>En el caso de la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva dentro de las 50 millas náuticas desde la línea de base con que se mide el mar territorial, una vez que se alcance la tasa o volumen de captura permitida, se deberán aplicar métodos para la liberación de los ejemplares capturados.</p>	<p>La pesca incidental total en los pescadores ribereños representa el equivalente a la pesca incidental de un solo barco atuneros daña significativamente el ecosistema marino.</p>	<p>F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.</p>	<p>No procede</p>	<p>El propósito de la norma es inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como regular las actividades en torno a la captura de estas especies, por lo que esta regulación no aplica a otras pesquerías o modalidades de aprovechamiento diferentes a las establecidas en su objetivo y campo de aplicación.</p>
21			<p>El segundo párrafo fue indebidamente modificado para especificar que "la pesca deportiva dentro de las 50 Millas náuticas desde la línea base donde se mide el mar territorial", esto es regulado por la Ley de Pesca y su reglamento. Solicitamos que sea eliminado.</p>	<p>CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.</p>	<p>Sí procede</p>	<p>Se reitera que el objetivo de la NOM es contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente. Lo anterior con motivo de evitar la pesca incidental de especies reservadas para la pesca deportiva dentro de la franja en que están reservadas, así como la posible interacción entre flotas deportivas y comerciales.</p> <p>Por lo que se modifica el numeral 4.3.12, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.3.12</p> <p>En el caso de la captura incidental, una vez que se alcance la tasa o volumen de captura permitida, se deberán aplicar métodos para la liberación de los ejemplares capturados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Su Reglamento.</p>

22	4.3.14	Se prohíbe la utilización simultánea de dos equipos de pesca, por embarcación. Las redes o los palangres no podrán unirse para su utilización en serie.	Las embarcaciones de 10.5 metros de eslora se les debe permitir el uso simultaneo de redes y palangres, para cubrir los costos de operación.	F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.	Sí procede	El uso de redes de operadas en el fondo mientras se llevan a cabo operaciones de largado o cobrado de palangres constituye una práctica común en la pesca ribereña en esta zona. De establecerse esta autorización para el uso simultáneo de dos artes de pesca, como de hecho se lleva a cabo actualmente, no se estaría incrementando el esfuerzo de pesca real. Sin embargo si resulta conveniente que dichos equipos de pesca, cuando sean del mismo tipo autorizado por el permiso o concesión, no se puedan unir consecutivamente, por lo que debe prevalecer la segunda parte de la disposición, para que quede el numeral 4.3.14 como sigue: 4.3.14 Las redes o los palangres no podrán unirse para su utilización en serie
23	4.4.1	Podrán utilizarse embarcaciones menores de hasta 10.5 m de eslora, con un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza. La embarcación puede llevar un motor adicional de repuesto, con una potencia máxima de 75 caballos de fuerza.	Una embarcación no puede ser propulsada por motores que diferencien de peso y caballaje, además algunas cooperativas cuentan con embarcaciones que tienen integradas elementos que les ayuda a permanecer más tiempo en alta mar.	F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.	No procede	El apartado se refiere a la especificación sobre el límite de capacidad de propulsión del motor fuera de borda, lo que constituye un elemento tanto de la capacidad de desplazamiento como de poder de pesca de las embarcaciones menores y a la vez es un aspecto que requiere ser regulado en relación con la seguridad de la vida humana. Asimismo, el segundo motor está considerado como equipo de repuesto, en caso de que falle el motor principal de mayor caballaje. Por otra parte, las modificaciones a las embarcaciones menores sin cubierta, tal como se sugiere en el comentario, en cuanto a integrar hieleras, cocina, herramienta de trabajo, etc., implicarían altera el punto de equilibrio de las mismas, al alterar el metacentro de las embarcaciones que fueron diseñadas para los fines de pesca ribereña.
24	4.4.3	Los equipos de pesca autorizados para la captura de rayas son las redes de enmalle de fondo, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: un máximo de 750 m de longitud por 50 mallas de altura máxima, confeccionada de hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con un tamaño de malla igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas)	Por condiciones naturales el tiburón tiende a variar su profundidad, por lo que necesitamos utilizar redes de enmalle de fondo y superficie de 750 m de longitud y 100 mallas de altura, para mejorar su captura.	Microregión Puerto Angel Mazunte.	No procede	No obstante que se coincide con los aspectos técnicos y operativos citados por los promoventes, el arte de pesca a que se refiere el numeral 4.4.3. está dirigido a la pesca de rayas que tienen naturaleza bentónica (la especie habita cercana al fondo), por lo que no es necesario incrementar la altura de la red para la captura de esta especie, ya que además la altura de 100 mallas equivaldría a entre 4 y 10 metros de altura de trabajo lo cual se considera excesivo.

25	4.4.2.1 ... Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina, afuera de una franja costera de 27.795 km (15 millas náuticas)... [...] 4.6.3 Los palangres o cimbras podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja costera de 55.59 km (30 millas náuticas) ... [...]	Las restricciones de distancia carecen de base científica sería y actualizada. Se señala no estar de acuerdo con la norma por considerar que no cuenta con el suficiente soporte técnico para las medidas incluidas en el proyecto.	Cortez pesquera y Naviera puerto Nuevo, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	En atención a que existe interés general por diversos sectores productivos para disminuir la franja costera de no pesca, se realizan las consideraciones siguientes y modificaciones a los numerales: En el apartado 4.4.2.1 que establece regulaciones para las pesquería ribereña, debido a que con base en la Carta Nacional Pesquera (2004) y el marco legal que rige la navegación, las embarcaciones menores no podrían operar en los límites que establece originalmente el Proyecto de NOM-029, por lo que resulta conveniente reducir la distancia a partir de la cual podrán operar las embarcaciones menores que utilizan palangres de deriva, para que en lugar de ser 15 millas náuticas, sea de 10 millas náuticas, quedando dentro de la franja marina en la cual deben operar por razones de seguridad de la vida humana y de las propias embarcaciones. La pesca ribereña de tiburón con palangres permite disminuir posibles daños a las especies que habitan en la zona litoral y que no son objeto de la pesca de tiburón. Dicha zona, que en superficie es prácticamente equivalente a la que corresponde al mar territorial y corresponde a cerca del 85% de la plataforma continental considerando una profundidad promedio cercana a los 200 m. En dicha región cercana a la costa existe gran actividad biológica, ya que los continentes aportan de forma constante materiales terrígenos, nutrientes y nutrimentos que favorecen la productividad biológica y la biodiversidad. Existe una alta productividad primaria por las condiciones de iluminación, la presencia de nutrientes y la existencia de zonas de alimentación, crecimiento, reproducción y protección de gran cantidad de especies (más de 210 especies de peces, crustáceos y moluscos), como bahías, bajos, islas, rocas y arrecifes. También en estas zonas se tiene una gran cantidad de fitoplancton, lo que a su vez permite la abundancia de otros organismos acuáticos que forman intrincadas tramas alimenticias. En los apartados 4.6.3 y 4.7.3 que establecen regulaciones para la pesquería de mediana altura, se reduce la distancia a partir de la cual deben operar las unidades de pesca que utilizan palangres, para quedar en 15 Millas Náuticas a lo largo del litoral del O. Pacífico, excepto frente a la costa occidental de la Península de Baja California (en donde la distancia límite a partir de la cual operarán las unidades de pesca será de 20 millas), bajo las siguientes consideraciones: a. Por la propuesta de equidad que debe prevalecer en las regulaciones y con motivo de apoyar las actividades pesqueras del país, sin menoscabo de la contribución a la protección de los recursos pelágicos que se ubican en las aguas suprayacentes a la plataforma continental en donde se concentran las poblaciones de ictiofauna, calamares, quelonios y mamíferos marinos.
26	4.7.3 Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja marina de 92.695 km (50 millas náuticas)... [...]	Por carecer de un estudio científico para sustentar una medida de esta naturaleza, exigimos sean eliminados los puntos 4.6.3, 4.7.3, 4.8.3	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Procede parcialmente	
27	4.8.3 En ningún caso, podrá realizarse pesca dirigida a tiburones y rayas con embarcaciones tiburonerías de altura, en una franja marina de 92.65 km (50 millas náuticas)...	Las restricciones de distancia carecen de base científica sería y actualizada. La especie <i>Alopiá vulpinus</i> es un recurso inapreciable que se pesca con redes a 20 MN de la costa, con la prohibición dejaría de aprovecharse en nuestro país, mientras se seguiría aprovechando por los pescadores de E.U. en California.	Mar de la Corina, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	
28		Las restricciones de distancia son puestas sin estudios claros, precisos y contundentes por instituciones de investigación.	Pesquera SEJOMAR, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	
29		Los argumentos son insuficientes, contradictorios y sin fundamento técnico, pues no existen anidaciones de tortuga y el corredor de migración de las ballenas es de 20 MN de la costa.	Pesquera Thor, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	
30		No existe evidencia que muestre disminución de tallas, capturas, etc., en la costa occidental de la Península de Baja California. Tal situación deberá sustentarse con un estudio que lo demuestre.	Pesquera Isla de la Guardia, S.A. de C.V. y Naviera Mexicana San Bernardo, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	

					<p>b. Las flotas de mediana altura de la zona latitudinalmente más alta del Golfo de California (Puerto Peñasco), tendrían bajo estos términos que trasladarse a una distancia de más 250 km (136 millas náuticas) a la parte central del Golfo de California, situación poco rentable para que estos pescadores realicen la captura de tiburón.</p> <p>Para el caso de la flota de mediana altura de la parte Occidental de la Península de California, por motivo de proteger la migración de ballenas que se realiza anualmente frente a la zona litoral, en una franja que tiene un corredor de 20 MN de ancho, se establece esta distancia como el límite a partir del cual podrá operar la flota pesquera de mediana altura frente a la costa occidental de la Península de Baja California desde los límites con los Estados Unidos de América hasta el extremo sur de dicha península.</p> <p>En cuanto a los comentarios vertidos sobre el apartado 4.8 que establece regulaciones para la pesquería de altura, se considera que dado el tamaño de las embarcaciones y equipo utilizado por ellas, así como su poder de pesca, y también considerando la capacidad de pescar en zonas retiradas del continente, por el tamaño, equipo y autonomía que presentan, la zona más adecuada para sus operaciones debe ser a partir de una distancia de 50 millas náuticas con respecto a la costa.</p> <p>Por lo anterior, deben prevalecer las disposiciones establecidas en el apartado 4.8.3. y se modifican los numerales siguientes : 4.4.2.1 ...</p> <p>Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina, afuera de una franja costera desde 18.53 km (10 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.</p> <p>[...]</p> <p>4.6.3 Los palangres o cimbras podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja costera desde 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral, asegurándose que la profundidad mínima de operación de los anzuelos sea de 40 m. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.</p>
--	--	--	--	--	--

						[...] 4.7.3 Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja marina desde 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.
31	4.7.3 4.8.3	Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja marina de 92.695 km (50 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 92.695 km (50 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.	Se hace el señalamiento de que se ha tenido un trato discriminatorio al definir una franja de operación diferente a la de otros Estados que operan en el Océano Pacífico, solicitamos se autorice la operación de las flotas de mediana altura y de altura en la franja costera de 30 MILLAS NAUTICAS a partir de la franja costera que se autorizó a los otros Estados.	Secretaría de Fomento Agropecuario de Baja California.	Procede parcialmente	Se responde de forma similar a los comentarios del 25 al 30. Las medidas de regulación contenidas en la NOM son de aplicación general, pero en el manejo de las pesquerías es frecuente y conveniente el establecimiento de regulaciones específicas por modalidad de aprovechamiento, tipo y categorías de buques, zona de pesca, región y temporalidad, etc. de tal forma que dichas medidas de manejo atiendan a las particularidades regionales de la pesca, las condiciones oceanográficas, zoogeográficas, económicas y sociales. Dichas medidas de ordenación a nivel regional pueden estar contenidas en una NOM, si su aplicación debe ser de carácter general para todos los particulares que incursionen en dichas zonas o regiones, independientemente de los puertos base de las embarcaciones participantes. Como ejemplo de medidas de regulación regionales, se pueden citar las NOM-07-PESC-1993 que rige las operaciones de captura de erizo de mar, la NOM-013-PESC-1994 sobre la captura de caracol, la NOM-002-PESC-1993 y su modificación de 1997, las vedas de camarón, langosta, entre otras regulaciones de carácter específico para el aprovechamiento de los recursos biológico-pesqueros a una zona geográfica dentro de las aguas de jurisdicción federal.
32	4.8.1	... En el resto de la línea madre se podrá utilizar el anzuelo tipo japonés (atunero tradicional 8/0) con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.	Se debe indicar al igual que en los puntos 4.7.1, 4.6.1 y 4.5.1, que en profundidades mayores a 40 metros se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con tamaño mínimo, igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura. Por lo que se solicita la estandarización del mismo.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	Considerando que no existen razones de tipo técnico para que los anzuelos a utilizar por la flota de mediana altura sean diferentes por área geográfica, así como la equidad debe prevalecer en las especificaciones técnicas de la Norma, se modifica el numeral para quedar de la siguiente manera: 4.8.1 ... En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

33	4.10	La Secretaría integrará Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de Tiburón y Rayas, los cuales funcionarán por estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura...	Ya existen los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, en dado caso debería de decir "la secretaria podrá", lo cual ya es función de la Secretaría. Solicitamos la eliminación de este punto.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	Con el objetivo de crear un órgano de consulta y concertación donde los pescadores tengan participación, el establecimiento del comité regional tiene el objetivo de que a nivel regional los permisionarios y concesionarios proponer esquemas y estrategias para un adecuado aprovechamiento de los recursos tiburón y raya. En tal caso se atiende la observación y se modifica el numeral, para decir: 4.10 La Secretaría podrá integrar Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de Tiburón y Rayas, los cuales funcionarán por estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura...
34	6.1	Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado. Esta norma concuerda en lo general con las recomendaciones del Plan de Acción Internacional para el Manejo y Conservación de Tiburón de la FAO.	Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. El PAIMCT es de carácter voluntario y con fines de ordenación. Por lo que, estos comentarios dolosos deben de eliminarse para no confundir a los interesados de buena fe.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Sí procede	El Plan de Acción Internacional para el Manejo y Conservación de Tiburón (PAIMCT) es un instrumento de carácter voluntario, adoptado por los países en el contexto de la FAO para la de seguridad alimentaria, por lo que no es un elemento de carácter jurídico y por tanto no hay razón para que permanezcan en el apartado 6.1. Por lo que se modifica el numeral 6.1 para quedar como sigue: 6.1 Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado.
35	7	Todos los apartados de esta sección del Proyecto de NOM.	Se desconocen los objetivos, beneficios y desventajas del capítulo y de la certificación. Actualmente son muchos los trámites que se realizan para salir a pescar. Por lo que se solicita sea eliminado todo el punto número 7.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	De acuerdo con el art. 73 de la LFMN <i>las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas...</i> Asimismo, la aplicación de este apartado solamente ocurre a petición de parte, cuando el particular (permisionario o concesionario) solicite la Evaluación de la Conformidad, por lo que no implica ningún riesgo para el mismo, sino al contrario, constituye un beneficio cuando por razones de exportación del producto pesquero, le sea exigible al permisionario o concesionario la certificación sobre el cumplimiento de la regulación técnica a nivel nacional.
36			El Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad no indica cómo se determinará el grado de cumplimiento de la NOM.	Pesquera Thor, S.A. de C.V.	No procede	En los apartados que se integran en el numeral 7.5 se establece en forma precisa el procedimiento para evaluar el cumplimiento de las regulaciones de la Norma. Adicionalmente se menciona que el PEC es a petición de parte.

37	8.1	La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.	La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma sólo atiende a la SAGARPA. Por lo que solicitamos la eliminación de las Secretarías de Marina y Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	<p>Con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Pesca, <i>las dependencias del Ejecutivo Federal, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de esta Ley.</i></p> <p>En el aprovechamiento de los recursos naturales localizados en las aguas de jurisdicción federal, participan en la inspección y vigilancia las tres dependencias señaladas en la NOM.</p> <p>Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Marina, entre otros, ejercer la soberanía en aguas territoriales, vías navegables, islas y en la Zona Económica Exclusiva, así como programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para participar, vigilar y estimular el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y programas relacionados con la flora y fauna acuáticos.</p> <p>Sin embargo para mejorar la claridad de la observancia del cumplimiento de la norma, se modifica el numeral 8.1 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; sin menoscabo a las atribuciones que tienen encomendadas las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina de conformidad con las disposiciones aplicables. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.</p>
38	Transitorio	<p>PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación inmediatamente.</p> <p>SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	Es notoria la falta de estudios y análisis científicos para poder regular esta actividad. Para evitar que nos inconformemos es conveniente reanudar las reuniones del grupo de Trabajo.	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	No procede	El comentario no presenta observación ni propuesta de modificación sobre los artículos transitorios.

39		<p>TERCERO.- Los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, con excepción de las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.</p> <p>CUARTO.- Las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura podrán seguirse utilizando hasta por un periodo de un año y seis meses contados a partir de la publicación de la presente Norma.</p>	<p>Se necesita determinar qué ofrece la autoridad respecto a todos aquellos permisos que actualmente cuentan con más anzuelos de los que se pretende autorizar con la emisión de esta Norma. No hay estudio de impacto económico y existen muchas dudas que no podemos aceptar sin un ofrecimiento real y formal .</p>	CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.	Procede parcialmente	<p>Las normas oficiales mexicanas de acuerdo con la fracción XI del artículo 30. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización son la <i>regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.</i></p> <p>En las NOM no se establecen programas de indemnización, ni ninguna especie de incentivo para los particulares.</p> <p>Los permisos de pesca comercial, en lo referente a las especificaciones técnicas de los sistemas de pesca, como es el caso de la cantidad de anzuelos, deben modificarse conforme a lo establecido en la NOM, cuyas disposiciones tienen una justificación técnica basada en los estudios científicos y tecnológicos disponibles, como son los elaborados por el Instituto Nacional de la Pesca, misma que se constituye en elemento de la motivación que le da origen a la regulación.</p>
40			<p>Se eliminan las redes de enmalle sin indemnización por su retiro, ni consideración de costos de modificación de embarcaciones.</p>	Pesquera Thor, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	<p>Muchos estudios técnicos precisan o hacen referencia a la escasa selectividad de las redes de enmalle de deriva (de más de 1,800 m de longitud) o a los efectos dañinos que tienen dichas artes de pesca sobre la biodiversidad. Entre otros estudios, se citan los de Barlow y Cameron, 2003; Cameron y Forney, 1999; Cameron y Forney, 2000; Carreta, 2001; Carreta, 2002; Comisión Europea, 2003; INP, 2001 y 2005; Julian y Beeson, 1998; Northridge, 1992; Rojo-Vázquez <i>et al.</i>, 1999; Sosa <i>et al.</i>, 1998.</p>
41			<p>No se puede prohibir el uso de un arte de pesca sin evaluación y la reducción de anzuelos no sería rentable para la pesca. Se requiere de un estudio científico sencillo, para que todos los involucrados sepamos el estado de la pesquería, así como analizar la medida de los anzuelos antes de tomar decisiones sin fundamento científico.</p>	Pesquera Isla de la Guardia, S.A. de C.V. y Naviera Mexicana San Bernardo S.A. de C.V.	Procede parcialmente	<p>Asimismo, los resultados parciales del proyecto "Selectividad y Eficiencia de captura de palangres y redes de enmalle utilizados en la pesca de altura, mediana y ribereña de la pesca de tiburón del Océano Pacífico", también indican sobre la baja selectividad de las redes de enmalle de deriva. Sin embargo se requiere de una mayor cobertura de las investigaciones y de que los sectores productivos, sin distinción, permitan el acceso de los investigadores y observadores a bordo, para la recabación de la información técnica suficiente que permita contar con mayores elementos para la toma de decisiones a nivel regional. Por lo anterior y considerando que la duración del estudio (a cargo del Instituto Nacional de la Pesca) será hasta el 2007, así como la cobertura del programa de observadores a bordo y su fortalecimiento en los próximos dos años, y atendiendo a la petición de los promoventes, se modifica el Artículo Cuarto Transitorio de la NOM para quedar de la siguiente forma:</p> <p>CUARTO.- Las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura podrán seguirse utilizando hasta por un periodo de dos años y seis meses contados a partir de la publicación de la presente Norma.</p>

COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO DE NORMA, QUE NO CORRESPONDEN A APARTADOS ESPECIFICOS

42			<p>El proyecto no fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable (CCNNPR) en su sesión efectuada el 7 de julio de 2004.</p>	<p>CANAINPESCA y Unión de Armadores del O. P.</p>	<p>No procede</p>	<p>El proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, Pesca Responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento, fue presentado en su versión de documento de trabajo (Anteproyecto de NOM) como "Aprobado" por el Grupo de Trabajo Técnico No. 4 "Pesquerías de Tiburón" del CCNNPR, para la consideración del Comité en su sesión ordinaria 02/2004 efectuada el 7 de julio del 2004, según consta el acta de dicha sesión.</p> <p>En dicha sesión el Comité acordó que el proyecto se sujetará en lo específico a lo establecido en la fracción II del artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a la letra dice:</p> <p><i>II. La dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>
43			<p>El proyecto de norma no cumple con las finalidades establecidas en el Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que sólo se relaciona con la fracción X, cuando se relaciona lo que establece el Artículo 38 de la misma Ley, por lo que después de un análisis se concluye que corresponde a la SEMARNAT la regulación de la NOM-029.</p>	<p>Pesquera SEJOMAR, S.A. de C.V.</p>	<p>No procede</p>	<p>La Norma Oficial Mexicana (NOM), es la regulación técnica de observancia obligatoria aplicable a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, etc., de acuerdo en lo señalado en la fracción XI del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La pesca, independientemente de su naturaleza, constituye un conjunto de actividades y procesos, que son materia de regulación a través de diversas normas como las NOM.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pesca (Arts. 1o. y 3o.) y su Reglamento (Art. 3o.), es la SAGARPA la Dependencia facultada para la expedición de la NOM. Estas referencias se encuentran expresadas en el proemio de la Norma.</p>

44			El proyecto de norma de tiburón carece de una base científica seria y actualizada, ya que se basa en investigaciones de más de 30 años, muchas de ellas en el extranjero y en diferentes océanos. Con estudios parciales mal encausados, muchos de ellos con un solo investigador de dudosa reputación científica.	Mar de la Corina, S.A. de C.V.	No procede	<p>En el capítulo 5 que menciona la Bibliografía en la cual se fundamentan la mayor parte de los apartados de la Norma, se presentan 38 referencias bibliográficas entre las que destacan los autores de documentos técnicos del Instituto Nacional de la Pesca, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación y Enseñanza Superior de Ensenada, FAO, entre otras instituciones y organizaciones de reconocido prestigio científico, tecnológico y de manejo pesquero.</p> <p>De las 38 referencias bibliográficas, sólo dos carecen de año de publicación y más de la mitad (21) son publicaciones realizadas en menos de 10 años. En 26 de las referencias bibliográficas se menciona que se realizaron los estudios en los mares u océanos en donde su ubican aguas de jurisdicción federal.</p>
45			No existe fundamento científico para prohibir las redes. No se toma en cuenta la selectividad de las redes y las medidas para evitar la pesca incidental, parece una decisión irracional y unilateral.	Mar de la Corina, S.A. de C.V.	No procede	<p>Aunque se coincide con el promovente sobre la necesidad de un estudio científico (de cualquier característica), no es materia de la regulación tal planteamiento si no de la política adoptada para el mejoramiento de la información científica del recurso.</p> <p>Adicionalmente, en la regulación propuesta no hay prohibición específica sobre las redes, no obstante no se autoriza las redes de deriva para embarcaciones de mediana altura y de altura. Dado que en México existen embarcaciones que aun operan con este sistema, se da un plazo preventivo para su sustitución, en base a recomendaciones, resoluciones o exhortos que tienen su origen en estudios que demuestran que las redes de enmalle de deriva no son selectivas. De las cuales se destacan:</p> <p>El Cuadragésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas que en su octogésima quinta sesión plenaria del 22 de diciembre de 1989, recomienda que todos los miembros de la comunidad internacional, una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992.</p>

						<p>El Quincuagésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas que en su resolución 55/33, insta a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que aún no lo hayan hecho a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y a imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, contra los actos que contravengan las disposiciones de la resolución 46/215. La resolución 93-11 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que apoya a las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas No. 44/225, 45/197 y 46/215.</p> <p>El Documento Técnico de Pesca 320 de la FAO "La pesca con redes de deriva y las especies capturadas incidentalmente: citación mundial" de 1992, que concluye en que hay pocas diferencias importantes entre las pesquerías con redes de deriva dentro y fuera de las ZEE, si se exceptúa que la ordenación y regulación eficaz de las aguas puede resultar más difícil. El impacto ambiental de numerosas embarcaciones cada una de las cuales faenaría en aguas costeras con un reducido número de paños de red puede ser equivalente o incluso mayor que el efecto de un número menor de embarcaciones de altura cada una de las cuales utilizará un número mayor de paños de red.</p>
46			<p>Para la elaboración de la norma de tiburón se debió solicitar información a las principales organizaciones de pescadores, armadores, científicos, etc. y no de personas ajenas al aprovechamiento del recurso.</p>	<p>Pesquera SEJOMAR, S.A. de C.V.</p>	<p>No procede</p>	<p>El Grupo de Trabajo Técnico Núm. 4 quien estuvo a cargo de la elaboración de la Norma, fue conformado por investigadores, especialistas y también participaron representantes de los sectores productivos.</p> <p>Además del periodo de elaboración de la NOM y las etapas por la que se ha pasado, en donde los sectores productivos han tenido oportunidad de presentar información, también en el proceso de consulta pública conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ha sido oportunidad de recibir la información que el sector productivo considere pertinente presentar como evidencia técnica. En este proceso solamente se recibieron los documentos que en estas respuestas se enlistan. Pesquera SEJOMAR, S.A. de C.V. no presentó información adicional sobre el aprovechamiento de los tiburones y rayas en México.</p>

47			El motivo fundamental de la norma se pierde en una serie de regulaciones referidas a otras especies como ballenas y tortugas, y a aspectos ambientalistas los cuales deberían de ser materia de otra norma.	Pesquera SEJOMAR, S.A. de C.V.	No procede	Se responde en los términos con que se atendieron los comentarios 2, 3, 20 y 21.
48			Los pescadores ribereños de Oaxaca extraemos las especies marinas de manera artesanal, por lo que bajo ninguna circunstancia ponemos en peligro de extinción las especies en particular la de tiburón.	F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.	No procede	El aprovechamiento y extracción de los recursos de manera artesanal, no es indicador para asegurar que los recursos pesqueros se están aprovechando sustentablemente y de esta manera se evite su extinción. Por tal razón se están prohibiendo en esta pesquería, la utilización de artes de pesca utilizadas por los pescadores artesanales (numeral 4.3.8), debido a que contravienen con el objetivo de la norma.
49			Se propone que se regionalice la Carta Nacional Pesquera, para que nuestro Estado tenga su propia autonomía y decisión sobre un esfuerzo pesquero y así, el Centro Regional de Investigación Pesquera pueda evaluar las especies del mismo.	F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.	No procede	La Norma Oficial Mexicana (NOM), es la <i>regulación técnica de observancia obligatoria aplicable a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, etc.</i> , de acuerdo en lo señalado en la fracción XI del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo tanto en el cuerpo de la Norma no puede haber especificaciones de carácter administrativo.
50			Los pescadores artesanales no aceptaremos ningún proyecto de norma sin sustento equitativo, generando marginación, abandono y migración.	F.S.C.P. de la Microregión Puerto Angel Mazunte.	No procede	De acuerdo con el objetivo de la Norma <i>su propósito es el de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas</i> , es decir el tomar las medidas necesarias para que el aprovechamiento del recurso tiburón sea prolongado a través del tiempo. La ausencia de estas regulaciones apuntarían sin lugar a dudas al colapso de la pesquería, lo cual traería fuertes consecuencias económicas para las localidades pesqueras del país, incluyendo a los pescadores artesanales.

COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO DE NORMA (QUE NO CORRESPONDEN A APARTADOS ESPECIFICOS); AL PROCESO DE ELABORACION O A LA SITUACION DE LA PESCA				
No.	COMENTARIO	PROMOVENTE	RESPUESTA	JUSTIFICACION DE RESPUESTA
51	<p>Hemos hecho una serie de opiniones durante las mesas de trabajo, que se vinieron desarrollando durante varios años y no fueron tomadas en cuenta. Así mismo en los foros pesqueros que nuestros diputados promovieron en los puertos pesqueros más importantes del país, durante todo ese tiempo se ha pedido a nuestras autoridades pesqueras, la importancia de hacer estudios constantes no sólo de la pesquería del tiburón, sino de otras especies. Debe de entenderse que la actividad pesquera y del mismo océano es dinámica. Los resultados pueden variar de acuerdo a las condiciones de cada año, y que éstos pueden variar de una zona a otra, permitiendo un desarrollo sano y sustentable de la especie a regular. Sin embargo en el caso del proyecto de norma 029 de tiburón se enfoca más a proteger a las tortugas marinas y a las ballenas, de lo cual estamos conscientes de su protección, sin embargo parece atender más a propuestas de grupos ambientalistas, muchos de los cuales obedecen más a estrategias de mercado que de protección a las especies.</p> <p>Prohibir las redes de pesca sin estudios que lo justifiquen, sin tomar en cuenta su grado de selectividad, y en todo caso las medidas para reducir al mínimo su incidencia con otras especies, nos parece una decisión irracional y unilateral, presionada por las ONG's Americanas, que no sólo impiden aprovechar las riquezas de nuestros mares de manera sana y sustentable, sino que además nos socava económicamente, reiniciando las técnicas de captura que quizás nos saquen de esta actividad antes de que podamos encontrar nuevas soluciones.</p> <p>Se han convertido nuestras zonas de pesca en una tentación que puede desembocar en una pesca ilegal, es decir lo legal lo hacen ilegal. Sin contar que la mayoría de las embarcaciones de mediana altura están limitadas en autonomía. Aquí es donde la autoridad pretende justificar el uso de los monitores satelitales. Y donde nuestras dudas se agrandan respecto a qué hay atrás de todo esto. Los monitores satelitales que regularmente se usan para investigaciones. La pregunta es cuál es el objetivo de este estudio invertido. Y qué resultados arrojará para posteriormente aplicarlos en la mejora esta norma.</p> <p>Las medidas que se pretenden tomar con este proyecto de norma, seguramente acabará con el aprovechamiento del tiburón en nuestros mares, por toda una serie de medidas mal aplicadas. Acabando con nuestra actual flota pesquera en el Pacífico y sólo aumentará la pesca desordenada de pangas ribereñas.</p>	Mar de la Corina, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	<p>No se hace referencia específica a ninguna propuesta regulatoria del PROY-NOM-029-PESC-2004, ni propuesta de nueva regulación. Aunque se concuerda con algunos elementos técnicos señalados por el promoverte, como por ejemplo la importancia de los estudios constantes y monitoreos para atender la temporalidad y dinámica de la pesca y del océano, se precisa que la carencia de información técnica sobre todos los aspectos de la pesca y sus recursos no debe ser impedimento para la toma de decisiones. Asimismo, se aclara que el representante de la empresa Mar de la Corina, S.A. de C.V. participó en el Grupo de Trabajo Técnico Núm. 4 "pesquerías de Tiburón" del CCNNPR, en donde sus opiniones participaron de la discusión y análisis desarrollados por el grupo, obrando constancia en las Minutas de todas las reuniones de Trabajo a que asistió y en videgrabaciones de varias de ellas, en donde se comprueba que sus aportaciones fueron elementos de análisis, por lo que el hecho de que algunas de sus propuestas no hayan sido avaladas por el grupo, no significa que no hayan sido consideradas en la discusión.</p> <p>Asimismo, se reitera que el objetivo y campo de aplicación de la NOM-029, se refiere a la pesca de tiburón, rayas y especies afines, incluyendo las medidas de manejo de los recursos que son objetivo de pesca, así como medidas para mitigar los efectos de la captura incidental de otras especies y previene la eventual afectación a otros recursos biológicos, como las tortugas y mamíferos marinos.</p> <p>Se reitera que las disposiciones sobre medidas de manejo contenidas en el PROY-NOM-029-PESC-2004 están basadas en la información técnica disponible, tal como se responde en los comentarios números 17, 27, 44 y 45, que también aplican al presente comentario. En dichas respuestas, incluso se hacen consideraciones sobre el comentario respecto a las zonas de pesca y límites originalmente establecidos, indicándose específicamente en la respuesta al comentario 27, que se efectuará una modificación a los límites de distancia originalmente establecidos para la operación de la flota, con la finalidad de contribuir a un mejor equilibrio entre las medidas de aprovechamiento y conservación.</p>

	<p>El costo económico, no sólo es para los armadores, sino también sobre la derrama económica que esto representa en cada región donde operan. Solicito a este comité, que antes de aprobar este proyecto de norma, se realicen los estudios adecuados, para el real aprovechamiento y conservación de esta noble especie que es el tiburón.</p>			<p>En lo referente a la opinión sobre que las medidas que se pretenden tomar acabarían con la pesquería y la flota de embarcaciones mayores del O. Pacífico (y sólo aumentando la pesca desordenada de pangas ribereñas), se reitera que el objetivo de la NOM-029 es inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranchios y otras especies que son capturadas incidentalmente y que la NOM es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental, de modo que una regulación que va dirigida a promover el uso responsable de los tiburones y rayas y de otras especies afines, así como las que se capturan incidentalmente, no puede de ninguna manera propiciar desorden, ni acabar con la pesquería. Actualmente las pesquerías regionales de tiburón, con contadas excepciones, se sitúan en riesgo, tal como lo señalan los indicadores de producción por zonas y la captura por unidad de esfuerzo. En otras regiones como la costa occidental de la Península de Baja California, esta situación se está previniendo.</p> <p>En cuanto al costo económico de la regulación que se pretende establecer y a los efectos sobre empresas y región, se coincide con el promoverlo, pero se reitera que con los elementos técnicos disponibles es justificable la aplicación de todas las disposiciones contenidas en la NOM-029, con los cambios precisados en este documento.</p>
52	<p>Como primer punto queremos declarar que es nuestro interés como participante activo en la pesquería de tiburón, que exista una Norma que regule el aprovechamiento sustentable de este recurso, donde las disposiciones que se incluyan estén bien fundamentadas, tanto técnicamente como científicamente, y permita que la pesquera continúe siendo viable operativamente y económicamente rentable. Son contradictorias, insuficientes y sin fundamento las argumentaciones presentadas por el promovente de esta Norma para justificar científicamente el restringir la pesca de tiburones y rayas dentro de las cincuenta millas náuticas, medida sólo aplicable para las embarcaciones que laboran en la costa occidental de la península de Baja California. Primero porque se pretende proteger a las tortugas marinas de la pesca incidental, cuando en el mismo proyecto de Norma no se identifica ninguna zona de animación en la costa occidental de Baja California, y segundo porque se pretende proteger a las ballenas cuando el mismo texto de la Norma, reconoce que el corredor en que éstas emigran es dentro de las veinte millas náuticas pegadas a la costa. Asimismo porque no se ha llevado a cabo ningún estudio científico en esta región sobre la situación de la pesquería, métodos de pesca y las zonas de captura. Estudio que hace más de un año que el promovente de la Norma se comprometió realizar con apoyo del Instituto Nacional de la Pesca.</p> <p>Al respecto de la eliminación de las redes de enmalle, la mayoría de las justificaciones científicas se basan en datos y resultados de flotas con redes de enmalle de grandes dimensiones, lo cual no aplica para la flota tiburonera que aprovecha este recurso en nuestras costas. Se señala que falta información para eliminar un arte de pesca, pues se carece de un estudio previo de selectividad de artes de pesca por región. Adicionalmente se prevé un fuerte impacto económico pues en el plazo máximo de dieciocho meses para seguir utilizando las redes de enmalle, pero no se contempla ningún programa de indemnización para los concesionarios y permisionarios por el retiro de un arte de pesca que representa un activo, ni se toma en cuenta que el periodo de tiempo establecido es insuficiente para cambiar el arte de pesca.</p>	<p>Pesquera Thor, S.A. de C.V.</p>	<p>Procede parcialmente</p>	<p>Se concuerda con el promoverlo en cuanto a la necesidad de que exista una Norma que regule el aprovechamiento sustentable del recurso. Sin embargo la mayoría de los comentarios no hacen referencia específica a un apartado del proyecto de NOM, con excepción de los que se señalan expresamente a continuación:</p> <p>Los comentarios sobre restringir la pesca dentro de las 50 millas fueron atendidos en la respuesta al comentario número 29.</p> <p>En cuanto a que no se han llevado a cabo estudios científicos en la región de pesca correspondiente a la costa occidental de la península de Baja California, se informa que el INP ha llevado a cabo varias investigaciones, entre las que destacan las señaladas en el capítulo 6 del proyecto de norma (bibliografía). Asimismo destacan también las investigaciones efectuadas por el CICESE entre las que se citó a Sosa <i>et al.</i> (1998). Recientemente (2004 a la fecha) el INP, con financiamiento de la CONAPESCA, lleva a cabo el estudio "<i>Selectividad y Eficiencia de captura de palangres y redes de enmalle utilizados en la pesca de altura y mediana altura de tiburón del Océano Pacífico</i>" en donde se incluye a la región a que alude el promovente y que ha permitido corroborar la necesidad de las medidas de ordenación contenidas en la NOM-029 que se pretende publicar como definitiva.</p> <p>Los comentarios sobre eliminar las redes de enmalle, fueron respondidos en los numerales 39 y 40 de este cuadro, que se complementa con la presente respuesta y específicamente con el párrafo anterior, sobre el estudio en ejecución. Asimismo se aclara que en la Norma definitiva no se autorizan las redes de enmalle de deriva para la flota mayor, considerando la información técnica disponible a nivel nacional e internacional, así como los compromisos internacionales precisados en la respuesta al comentario 45, que también aplica al presente.</p>

	<p>Se ha reiterado que la instalación de localizadores satelitales de embarcaciones, los cuales registrarán la ubicación geográfica de las mismas sino de los caladeros de pesca, requiere de regulaciones claras y específicas, que contemplen tanto derechos como de obligaciones de los involucrados, que aseguren la confidencialidad de la información. Por otra parte, para esta medida se tienen las siguientes observaciones, adicionalmente se observa que existe el proyecto de Norma (NOM-062-PESC-2005) que obligará su instalación y regulará su operación, el cual aún está en revisión en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en donde se informa que existen costos de adquisición, instalación y operación del dispositivo, el cual deberán costear los permisionarios y concesionarios al entrar en vigor esta la regulación, convirtiéndose en un costo fijo para el concesionario o permisionario.</p> <p>En el procedimiento para la evaluación de la conformidad que se incluye en el proyecto de Norma no indica cómo se determinará el grado de cumplimiento de la misma por parte de los concesionarios y permisionarios. Así también se comenta que la SAGARPA presentó ante la COFEMER el proyecto de Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad (PEC) que pretende determinar el grado de cumplimiento de la NOM que nos ocupa, el cual aún está en revisión en la COFEMER.</p>			<p>En lo referente al fuerte impacto económico por la aplicación de la regulación y costos asociados, bajo las disposiciones que se precisan en el PROY-NOM-029-PESC-2004, se reitera la respuesta al comentario Núm. 40 y se precisa que la Norma definitiva tendría un menor costo de aplicación para los particulares considerando las modificaciones que se han venido incluyendo en las respuestas y que aparecen al final del presente documento como acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en donde se ha tomado en cuenta el tiempo para sustitución de las artes de pesca, como una medida de apoyo al proceso de cambio tecnológico, de modo que se modificó el apartado Cuarto Transitorio.</p> <p>En cuanto al uso y costos de instalación del sistema satelital, adicionalmente a lo establecido en las respuestas números 16 y 18, se reitera lo que ya es del conocimiento de los sectores productivos de Baja California: La instalación y operación del sistema satelital de monitoreo de embarcaciones pesqueras (SISMEP) en uso sistemático desde el 2004, ha sido gratuito durante un año, prácticamente hasta mediados del 2005 (tiempo en el cual se ha promovido la norma que regulará su uso) en que la gran mayoría de las embarcaciones mayores instaló los transreceptores. Sin embargo, según obra en los registros de la CONAPESCA, la flota de embarcaciones mayores con puerto base en Ensenada, Baja California, decidió no adherirse a los beneficios de dicha aplicación gratuita, por lo que en lo sucesivo los armadores tendrán que pagar el costo del equipo transreceptor, la instalación y el servicio de monitoreo.</p> <p>En cuanto al comentario sobre el procedimiento de evaluación de la conformidad, que se respondió en el numeral 36, se complementa dicha respuesta para atender específicamente a las alusiones sobre el "procedimiento general de evaluación de la conformidad (PEC)" presentado a la COFEMER por la SAGARPA, para señalar que el hecho de incluir un PEC específico en un proyecto de NOM, no imposibilita disponer de un procedimiento de carácter general aplicable a las diversas normas.</p>
--	---	--	--	---

53	<p>Entendemos que al realizar una autoridad pesquera una modificación a la regulación vigente, el espíritu es conservar o proteger el recurso mejor de lo que se hacía hasta ese momento, lo cual es a todas luces lógico. Sin embargo la modificación tiene que tener un sustento de algún tipo, llámese económico, técnico, y científico, es decir, la Norma deberá probarse o sustentarse mediante un estudio que demuestre que efectivamente hay un peligro de extinción o de disminución de tallas importante de la especie.</p> <p>De la prohibición a la pesca de tiburón en la costa occidental de Baja California y Baja California Sur dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la costa, se comenta que no se puede prohibir una actividad pesquera en una zona que no ha sido debidamente estudiada y que los únicos indicadores (avisos de arribo), muestran que las capturas de tiburón siguen similares a las de los últimos años, y en algunos casos con repuntes importantes. No existe una sola evidencia en la costa occidental de la Península de Baja California que muestre disminución en tallas, capturas, etc. o cualquier otro aspecto preocupante respecto al tiburón. Además se conoce que en otras áreas del país, existe el problema como se explica en el mismo proyecto de Norma, no obstante sólo se restringió la zona de pesca a 20 millas o un poco más, lo anterior fundamentado en un estudio científico que data de los años ochentas y que es de otra zona.</p> <p>Estamos de acuerdo en que debe de regularse la pesca de tiburón, por lo que se propone la realización de un estudio sencillo y rápido de las zonas de pesca, capturas, medición de tallas, que dé mucha luz acerca del estado nacional de la pesquería del tiburón. Para dicho estudio están a disposición las embarcaciones que nos dedicamos a la captura de esta especie, con personal alternado de diversas instituciones educativas para comparar resultados. El objetivo es que en un corto plazo (un año), se cuente con un documento valioso para una siguiente etapa de un programa de monitoreo de la pesquería a bordo de las embarcaciones, para seguir ajustando anualmente la política a seguir para ese año en materia de capturas.</p> <p>En el remoto caso de que efectivamente se demostrara que hay algún parámetro que indique reducción de tallas, de volúmenes, etc. establecer una veda acorde con los resultados obtenidos y que bien se pudiera empezar con un mes de no pescar en el verano y así ir ajustando para el siguiente año.</p> <p>Se propone que se realice un padrón de embarcaciones con permiso actual, y no se otorgue ni un permiso más a alguna nueva embarcación por tiempo indefinido. Para evitar se incremente el esfuerzo pesquero y afecte los resultados del estudio propuesto.</p>	Naviera Mexicana San Bernardo, S.A. de C.V. y Pesquera Isla de la Guardia, S.A. de C.V.	Procede parcialmente	<p>No se hace referencia específica a algún apartado específico del PROY-NOM-029-PESC-2004, ni propuesta de nueva regulación. Aunque se concuerda con algunos elementos técnicos señalados por el promoverte como la ejecución de un estudio, se reitera lo señalado en las respuestas 41 y 52, respecto a la investigación a cargo del INP y se precisa la imperiosa necesidad de que los sectores productivos de Baja California apoyen la investigación y faciliten las labores de los observadores a bordo.</p> <p>En cuanto a la propuesta de veda temporal para tiburones a manera de medida sistemática ajustable al año, empezando por ejemplo con un mes en el verano, se considera viable y sujeta a la recomendación técnica del INP, así como a lo establecido en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-PESC-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICAS, EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 1994.</p> <p>También se coincide con la opinión respecto al padrón de embarcaciones y esfuerzo de pesca y a no autorizar nuevos permisos de pesca, pero esto no implica cambio en la norma definitiva.</p> <p>En lo que se refiere a que se sigan utilizando las mismas artes de pesca, se responde en forma similar a los comentarios 32, 39, 40 y 41.</p> <p>En lo que se refiere a la prohibición del uso de redes de enmalle, se reitera que en la NOM definitiva las grandes redes de deriva (de más de 1,800 m de longitud) no están autorizadas y son solamente ese tipo de redes las que no se consideran como parte de los equipos que pueden ser utilizados en la pesca responsable. El comentario también se responde de la misma manera como se hace en los comentarios o numerales 40 y 41.</p> <p>Respecto a que no se obligue al uso del sistema satelital, hasta que no se termine el estudio y las áreas de pesca, se responde complementariamente a lo señalado en las respuestas a comentarios 15 al 19 (en cuanto al sistema satelital) y del 25 al 30 (respecto a áreas de pesca) lo siguiente:</p>
----	--	---	----------------------	--

<p>Se sugiere se sigan usando las mismas artes de pesca pues han demostrado ser muy selectivas, esto es, sólo capturan la especie objetivo y muy poca fauna de acompañamiento o "captura incidental". Lo anterior hasta tener resultados del estudio que indiquen que se tenga que modificar.</p> <p>Sobre la prohibición de redes, se entiende que la autoridad pesquera siempre deberá estar de alguna forma monitoreando el uso de las artes de pesca, y una vez más estamos de acuerdo en que lo haga, y que emita alguna restricción en su uso al encontrar y demostrar que tienen algún impacto negativo importante en tal o cual pesquería.</p> <p>Para este tema de redes se prohíbe el uso de un arte de pesca sin evaluarse y mucho menos demostrado que es nocivo para alguna especie. También se propone un estudio científico para que todos los involucrados en la pesquería, sepamos en realidad cuál es el estado que guarda dicha pesquería, y en caso de encontrarse algún indicio que preocupe, tomar medidas regulatorias adecuadas. Se recomienda evaluar el impacto económico que recibirán los dueños de embarcaciones al tener que desechar las redes de pesca</p> <p>La instalación de localizadores satelitales, se entiende como una medida por parte de las autoridades pesqueras para regular y controlar a las embarcaciones para que no pesquen en ciertas zonas restringidas. Lo que se cuestiona quién va a recabar y manejar la información obtenida por este sistema, pues podría caer muy fácilmente en manos deshonestas que lucren con información privilegiada de las actividades pesqueras.</p> <p>Por lo que se propone que no se ponga en efecto la obligatoriedad de la instalación de dichos equipos en las embarcaciones hasta que no se termine el estudio propuesto y se definan áreas de pesca, así como que se formule un reglamento o contrato en el que claramente se especifiquen las responsabilidades y obligaciones de cada parte, y las sanciones a que será acreedor aquel funcionario que haga mal uso de la información.</p> <p>En Ensenada y en muchos puertos más, creemos que no es la forma de regular a una pesquería, al sacarnos a pescar tan mar afuera donde el recurso prácticamente no existe y va a ser difícil o muy difícil que la actividad sea siquiera medianamente rentable.</p> <p>En esta administración hemos buscado constantemente el acercamiento para discutir la problemática de esta pesquería, a título personal o a través de la Cámara Pesquera, señalando que esta autoridad nunca nos recibió formalmente en toda su administración, dificultando la solución de problemas. Adicionalmente se comenta que el proyecto de Norma 029, a pesar de ser una decisión trascendental para la región y sus empresarios y sus pescadores, jamás hemos sido invitados a un solo foro de consulta, y que todo se ha hecho en el D.F. con la ausencia de los principales actores.</p> <p>Finalmente se le solicita a la autoridad a no orillar a la ilegibilidad a esta actividad a las personas o negocios que saldrán afectadas directa o indirectamente con la Norma 029, que actualmente funciona adecuadamente en la Península de Baja California, por decisiones mal tomadas y a la ligera.</p>			<p>a) El uso del sistema satelital de seguimiento de embarcaciones no depende de estudio alguno, por el contrario, además de contribuir al ordenamiento pesquera como parte del proceso de seguimiento de las operaciones de pesca, proporcionará información valiosa sobre las áreas de operación de la flota, que asociadas a los informes de producción, datos e información del programa de observadores a bordo, bitácoras de pesca y avisos de arribo, permitirá al INP hacer una evaluación técnica más detallada para las subsecuentes decisiones sobre el manejo de la pesquería.</p> <p>b) Las distancias a partir de las cuales puede operar la flota, se modifican para quedar en la Norma definitiva, como se señala en el acuerdo del CCNNPR para los apartados 4.4.2.1, 4.6.3 y 4.7.3.</p> <p>Respecto a las otras opiniones sobre confidencialidad y personal que opere el sistema satelital por parte de la autoridad pesquera, se reitera la respuesta a los comentarios 18 y 19.</p> <p>En lo que se refiere al trato por parte de la autoridad pesquera y al acercamiento con el sector pesquero, se responde en relación con la pesca de pelágicos mayores, que al menos se han tenido siete reuniones específicas con empresarios y armadores de Baja California en donde se trató el tema de esta propuesta regulatoria con autoridades de diversos niveles de la CONAPESCA y que en todas las reuniones del Grupo de Trabajo Técnico Núm. 4 "Pesquerías de Tiburón" estuvo presente la representación de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, contando en muchos casos con el apoyo de especialistas, técnicos o capitanes de las empresas pesqueras de Sinaloa y Baja California, conforme a las Reglas de Operación del CCNNPR, Mecánica de Trabajo y Procedimientos de Participación.</p> <p>En cuanto a la opinión sobre personas y negocios que saldrían afectados directa o indirectamente con la aplicación de la regulación, se reitera lo señalado en cuanto al objetivo y campo de aplicación de la NOM definitiva (comentario Núm. 51), precisado igualmente en el PROY-NOM-029-PESC-2004 publicado, que no obstante que el promoverlo no propone específicamente algún cambio en la NOM definitiva, se ha considerado la información incluida en el comentario para decidir un mayor plazo para la sustitución de artes de pesca diferentes a las autorizadas, así como la reducción en los límites de distancia a partir de la cual puede operar la flota.</p>
--	--	--	--

54	<p>Dada la importancia que tiene la regulación de la pesquería de tiburones y rayas, parece que el proyecto en estudio, elude el tratamiento sobre la materia objetivo, por las siguientes consideraciones: Es importante señalar que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece los términos y condiciones para llevar a cabo el procedimiento de elaboración de las normas oficiales mexicanas, así como su finalidad, entre la que se encuentra principalmente la siguiente: "Las características y lo especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;" y esto, aun suponiendo sin conceder, que éste sea la finalidad de elaborar la norma oficial mexicana, que hoy se comenta.</p> <p>En función de lo anterior, se manifiesta que si la finalidad de la norma oficial mexicana, es regular el aprovechamiento de tiburones y rayas, se debió en principio solicitar la información a las principales organizaciones de pescadores, armadores, científicos, etc., sean estas personas físicas o morales, que permitiera enriquecer el documento en estudio, y no de personas ajenas al aprovechamiento del propio recurso, que pretenden, respecto a los recursos a regular, que los mismos no se aprovechen sustentablemente, toda vez que las actividades a las que se refiere el proyecto de norma oficial mexicana, se contraponen a los intereses de estas organizaciones, apoyadas por las autoridades que son cabeza de sector en las ramas económicas en las cuales se dedican. Por estas razones, el motivo fundamental de la norma se pierde en una serie de regulaciones referidas a otras especies, como: ballenas, tortugas, etc., y a aspectos ambientalistas los cuales deberían ser materia de otra norma.</p> <p>Porque al tratarse de una norma que regula el aprovechamiento del recurso pesquero materia de análisis, por el contrario, la esencia es su restricción, abonando criterios de sustentabilidad a ultranza, que a nada llevará con su regulación. La idea es hacer normas que tiendan a reglamentar o regular las especie pesqueras en su conjunto, pero que la autoridad rectora, garantice su cumplimiento, y no por el contrario, hacer sin consenso, normas que por sus características particulares, sea imposible, garantizar su propósito fundamental, su conservación y reproducción. Que la norma sea un paliativo de fomento a la actividad pesquera y no, el instrumento que aniquile la inversión, la generación de empleos y la generación de divisas, para una economía a todas luces carente de un reparto equitativo para quienes participamos en ella.</p>	Pesquera Sejomar S.A. de C.V.	No procede	<p>Como se respondió el comentario número 46, la norma se elabora conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En el prefacio de dicha propuesta regulatoria (NOM-029) indicada en el PROY-NOM-029-PESC-2004, se citan entre otras fracciones del artículo 40, las siguientes como parte de su fundamento legal:</p> <p><i>I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;</i></p> <p><i>XIII. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;</i></p> <p><i>XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.</i></p> <p>Las demás opiniones vertidas en este comentario se responden señalando que el objetivo de la NOM-029 es inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente y que la NOM es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental. En ella se establecen especificaciones sobre los sistemas de pesca, áreas de refugio, lineamientos sobre el sistema de información estadística incluyendo el programa de observadores a bordo y el sistema satelital de monitoreo de embarcaciones, procedimiento de evaluación de la conformidad, entre otros conjuntos de medidas, los cuales corresponde a las finalidades de las normas oficiales mexicanas, y en este caso con lo precisado en las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
----	---	-------------------------------------	------------	---

	<p>El proyecto de norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2004, no cumple con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que la única de éstas se encuentra relacionada con la fracción X, cuando se relaciona a las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales, pero relacionado con lo que establece el artículo 38 del ordenamiento legal anteriormente invocado, cuando expresa que le corresponde a la autoridad expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, el supuesto jurídico no se cumple. No existe regulación adecuada a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se viola lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p> <p>En el texto del objetivo del proyecto de norma, dice: "Esta norma tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de eslamobranquios y otras especies que son capturadas inidentalmente". Por lo que, la materia a tratar en la norma no se ajusta a lo señalado en la fracción II del artículo 41 de la Ley General sobre Metrología y Normalización, y se solicita se hagan las adecuaciones correspondientes.</p>			<p>Se expresa que la materia de la Norma indicada en su objetivo y campo de aplicación sí corresponde a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que la NOM-029, sí contiene lo señalado en el artículo 41 fracción II de dicha ley, específicamente en lo que hace a métodos (métodos de pesca incluyendo las especificaciones de artes de pesca, especificaciones de zonas de operación y condiciones para llevarlas a cabo), procesos (requisitos de información, bitácoras de pesca y PEC) y en además en este caso, lo referente a especificaciones y procesos del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley.</p>
55	<p>Es necesario contar con elementos técnicos basados en la mejor ciencia para evaluar la magnitud real del problema de la captura incidental en las faenas de pesca de estas embarcaciones, ya que actualmente se desconoce la composición específica y la magnitud en términos cuantitativos de la captura incidental de especies no objetivo en la pesca de tiburón con redes de enmalle a la deriva empleadas por embarcaciones de mediana altura y de altura en la costa occidental de Baja California.</p> <p>Se desconoce igualmente cuáles factores influyen en las posibles fluctuaciones de la misma a lo largo del año, como puede ser la temporada y zona de pesca, así como los factores oceanográficos que pudieran estar correlacionados. Es por esto y dentro otras razones de peso, que los científicos (CICESE) proponen efectuar un estudio técnico científico serio que sirva de fundamento a dicha Norma y no que vaya a ocurrir lo contrario es decir, que se publique la Norma sin contar con el sustento de dicho estudio.</p> <p>Para enriquecer nuestro planteamiento contamos con copia de un escrito referente al tema, del Ing. Juan Pablo Hernández Díaz, Secretario de Fomento Agropecuario, dirigido al Oc. Prisciliano Meléndrez Barrios, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en donde queda plasmado el punto de vista y opinión al respecto del Gobierno del Estado de Baja California.</p>	Cortéz Pesquera S.A. de C.V. y Naviera Puerto Nuevo S.A. de C.V.	Procede parcialmente	<p>No se hace referencia específica a algún apartado específico de la propuesta regulatoria del PROY-NOM-029-PESC-2004, ni propuesta de nueva regulación.</p> <p>Se concuerda con el promovente en las apreciaciones e información técnica sobre el desarrollo de la pesquería en la región pesquera.</p> <p>Las referencias a redes de enmalle se responden en forma similar a lo respondido en los comentarios núm. 39, 40, 41 y 45.</p> <p>En cuanto a las áreas de pesca, el comentario se respondió con la respuesta al numeral 25.</p> <p>En lo que corresponde a las referencias sobre un escrito del Gobierno del Estado de Baja California, se da a conocer que dicho documento fue respondido directamente a la autoridad de ese nivel de gobierno.</p>

56	<p>Para rebatir la información científica proporcionada por SAGARPA, la cual fue tomada como sustento para la elaboración y justificación del proyecto de norma, presentan a consideración la opinión técnica del Centro de Investigación Científica y de Estudios Superiores de Ensenada, en donde se presentan diversas opiniones y datos que difieren ampliamente de estos estudios y que evidencian que este proyecto de norma no tiene sustento científico actual ni válido para las medidas regulatorias que pretende establecer.</p>	CANAINPESCA Delegación Baja California	No procede	<p>La propuesta regulatoria (NOM-029) indicada en el PROY-NOM-029-PESC-2004, está motivada entre otras, por el sustento técnico y científico señalado en su bibliografía (capítulo 6).</p> <p>El documento presentado por la CANAINPESCA data del 28 de julio del 2004. Fue entregado al CCNNPR por la CANAINPESCA en una sesión del 10 de agosto de 2004. En la Acta de dicha sesión se establece que “ <i>El representante de la CANAINPESCA, pidió la palabra y comentó que esta organización preparó un documento de opinión técnica sobre el documento que sustenta técnicamente la eliminación de las redes de enmalle para la flota de mediana altura y de altura, procediendo a entregar a cada uno de los integrantes del Comité un ejemplar de dicha opinión ..., ...adjunto a una copia de un oficio dirigido al Oceanólogo Prisciliano Meléndrez Barrios mediante el cual manifiestan que las conclusiones del documento no son afines y en algunos casos son discordantes con los documentos entregados por SEMARNAT y PROFEPA</i> “</p> <p>Las dependencias participantes en el proceso de revisión de los documentos técnicos recibidos durante la elaboración de la norma, mismas que integraron una Comisión Intersecretarial <i>exprofeso</i>, tomaron nota de dicho documento en cuya página núm. 6 en la Figura 1 “Clasificación del impacto que diversas artes de pesca tiene en el ambiente con base en la opinión de expertos y sus implicaciones en el manejo” (Tomada de Morgan y Chuenpagdee, 2003) que señala a las redes de enmalle de deriva como redes de alto impacto por lo que su política de manejo debe ser estricta. Asimismo en sus recomendaciones indica textualmente:</p> <p><i>“...se debe reconocer que la red de enmalle a la deriva es un arte de pesca no selectiva a la composición específica de sus capturas. El mismo tiempo se debe reconocer que aplicando medidas de manejo adecuadas, las tasas de captura incidental de mamíferos y tortugas marinas de estas artes de pesca pueden ser disminuidas de manera importante....”</i></p>
----	---	--	------------	---

Por lo anterior el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable modifican los apartados 4.3.3, 4.3.4, 4.3.7, 4.3.12, 4.3.14, 4.4.2.1, 4.6.3, 4.7.3, 4.8.1, 4.10, 6.1, 8.1, Cuarto Transitorio y Apéndice Normativos "B"; y se incorporan los Apéndices Normativos "C", "D" y "E"; para quedar de la siguiente forma:

4. Especificaciones para el aprovechamiento de tiburones y rayas

[...]

4.3.3 Los permisos de pesca comercial de tiburones y rayas, se expedirán con un término de vigencia al 30 de abril del año de su vencimiento.

4.3.4 La pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse:

[...]

b) En una franja marina de cinco kilómetros de ancho alrededor de las zonas arrecifales coralinas, que se especifican en el Apéndice Normativo "E" de la presente Norma.

[...]

4.3.7 Se establecen como zonas de refugio para proteger el proceso de reproducción y/o nacimiento de los tiburones y rayas, las siguientes áreas geográficas:

[...]

8) Zona litoral adyacente a Teacapán, en el Estado de Sinaloa, delimitado por un rectángulo que tiene las siguientes coordenadas geográficas: 22° 33' 20" Norte, 105° 45' 17" Oeste; 22° 33' 35" Norte, 105° 44' 46" Oeste; 22° 31' 08" Norte, 105° 43' 41" Oeste; y 22° 30' 51" Norte y 105° 44' 12" Oeste.

[...]

4.3.12 En las operaciones de pesca con embarcaciones de altura y de mediana altura, se deben utilizar herramientas específicas para remover anzuelos, u otras que se estimen convenientes con el fin de evitar daño a los ejemplares de especies no objetivo (tortugas marinas, otros pelágicos mayores y aves) que se llegasen a capturar y se deberá de cortar la línea lo más cercano posible al anzuelo, si éste ha sido tragado.

En el caso de la captura incidental, una vez que se alcance la tasa o volumen de captura permitida, se deberán aplicar métodos para la liberación de los ejemplares capturados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento.

[...]

4.3.14 Las redes o los palangres no podrán unirse para su utilización en serie.

[...]

4.4.2.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación en la zona marina, con un máximo de 350 anzuelos, con un anzuelo por reinal y reinales con una longitud de entre 5 y 7 m, con una sección de "alambrada" mínima de 20 cm y un anzuelo recto con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura o circular, con un tamaño mínimo igual o superior de 45 mm de largo por 18 mm de abertura.

Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina, afuera de una franja costera de 18.53 km (10 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

[...]

4.6.3 Los palangres o cimbras podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja costera de 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral, asegurándose que la profundidad mínima de operación de los anzuelos sea de 40 m. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

[...]

4.7.3 Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja marina de 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

[...]

4.8.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación, conforme a las siguientes especificaciones técnicas. Un máximo de 1500 anzuelos, con un anzuelo por reinal. Los reinales tendrán una longitud mínima de 7 m, con una sección de "alambrada" mínima de 45 cm. Se deben utilizar obligatoriamente anzuelos tipo "garra de águila" (circular núm. 15/0 o 16/0), con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura, por lo menos en las profundidades más someras de operación, que corresponden al reinal más cercano a cada orinque del palangre, cuando la suma de longitudes del orinque y reinal sea inferior a 40 metros. En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo, igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

[...]

4.10 La Secretaría podrá integrar Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de Tiburón y Rayas, los cuales funcionarán por estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura. Para lo cual invitará a participar a los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, representantes de los sectores productivos, sociedades científicas y organizaciones no gubernamentales.

[...]

6. Concordancia con normas internacionales

6.1 Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado.

[...]

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; sin menoscabo a las atribuciones que tienen encomendadas las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina de conformidad con las disposiciones aplicables. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

[...]

TRANSITORIOS

[...]

CUARTO.- Las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura podrán seguirse utilizando hasta por un periodo de dos años y seis meses contados a partir de la publicación de la presente Norma.

APÉNDICE NORMATIVO "B"					
ZONAS DE ANIDACION DE TORTUGAS MARINAS FRENTE A LAS CUALES NO PUEDEN LLEVARSE A CABO OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN EN UNA FRANJA DE 5 Km DE ANCHO					
OCÉANO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA					
Estado	Playa o Poblado	Municipio	Coordenadas	Periodo	Especie(s)
BC	Bahía de los Ángeles	Ensenada	29° 3' 4.212" N - 113° 31' 53.364" W y 28° 57' 25.92" N - 113° 24' 58.788" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Abril - Septiembre, Alimentación	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	Al norte del Golfo de California la zona de San Lucas a San Bruno incluyendo la Bahía Concepción	Mulegue	27° 19' 36.804" N - 112° 14' 48.732" W y 26° 53' 41.172" N - 111° 49' 10.2" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Abril - Septiembre, Alimentación	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	Al norte del lado del Pacífico la zona que comprende desde Punta Abreojos hasta San Juanico, pasando por la playa El Datil.	Mulegue	26° 47' 57.66" N - 113° 42' 42.192" W y 26° 4' 35.4" N - 112° 18' 28.908" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	En el Golfo de California en la Zona de Loreto incluyendo la Isla El Carmen	Loreto	26° 5' 21.156" N - 111° 19' 13.152" W y 25° 43' 8.796" N - 111° 13' 34.68" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Febrero - Junio, alimentación	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
BCS	En el Pacífico en la zona de la Bahía Magdalena	Comondu	25° 16' 31.008" N - 112° 4' 56.316" W y 24° 20' 54.924" N - 111° 28' 32.844" W	Febrero - Junio, alimentación	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
BCS	Del lado del Pacífico de BCS desde Todos Santos bordeando la costa hasta la Bahía de La Paz en el Golfo de California	La Paz y Los Cabos	23° 44' 29.04" N - 110° 40' 15.672" W y 23° 48' 44.064" N - 109° 44' 7.692" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Sinaloa	Ceuta, (Santuario)	La Cruz de Elota	23° 58' 54" N - 107° 3' 0" W y 23° 43' 0" N - 106° 50' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Verde Camacho, (Santuario)	Mazatlán	23° 0' 0" N - 106° 12' 0" W y 22° 46' 54" N - 106° 0' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Verde Camacho 2, (Sitio Ramsar)	Mazatlán	23° 27' 14" N 106° 35' 46" W y 23° 18' 30" N 106° 29' 04" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	Las Guasimas	Mazatlán	23° 11' 1.176" N - 106° 32' 35.916" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Mármol	Mazatlán	23° 26' 38.004" N - 106° 35' 31.632" W y 23° 24' 7.056" N - 106° 32' 41.568" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	Platanitos	Compostela	21° 20' 0" N - 105° 13' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
					Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
Nayarit	El Naranjo	Compostela	21° 39' 46.44" N - 105° 13' 37.92" W y 21° 1' 22.44" N - 105° 16' 8.4" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	La cruz de Huanacastle	Compostela	20° 40' 1.92" N - 105° 18' 21.96" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	Nuevo Vallarta	Compostela	20° 42' 16.488" N - 105° 18' 6.3" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	San Francisco	Compostela	20° 54' 6.372" N - 105° 25' 21.684" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Boca de Tomates	Puerto Vallarta	20° 30' 56.268" N - 105° 20' 13.128" W	Junio - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)

Jalisco	Mismaloya, (Santuario)	Tomatlán	20° 14' 0" N - 105° 36' 0" W y 19° 40' 0" N - 105° 15' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Jalisco	Chalacatepec	Tomatlán	20° 14' 0" N - 106° 36' 0" W y 19° 40' 0" N - 105° 15' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Jalisco	La Gloria	Tomatlán	19° 53' 53.916" N - 105° 25' 23.052" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Hotelito Desconocido	Tomatlán	19° 59' 0" N - 105° 29' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Estación Biológica Majahuas	Tomatlán	19° 50' 20" N - 105° 22' 18" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	José María Morelos	Tomatlán	19° 40' 30" N - 105° 11' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Teopa, (Santuario)	La Huerta	19° 25' 51" N - 105° 1' 49" W y 19° 23' 48" N - 105° 4' 51" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Cuitzmala, (Santuario)	Cihuatlán	19° 23' 48" N - 105° 4' 51" W y 19° 21' 42" N - 104° 59' 45" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Tecuán	Tecuán	19° 18' 17" N - 104° 56' 8" W y 19° 16' 34" N - 104° 52' 22" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Colima	Islas Revillagigedo	Pacífico Oriental	19° 0' 0" N - 111° 0' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Colima	Cuytlán	Armería	18° 55' 48.72" N - 104° 3' 57.96" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Colima	El Chupadero	Tecomán	19° 3' 0" N - 104° 44' 24" W y 18° 5' 24" N - 103° 44' 24" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	La Placita de Morelos	Aquila	18° 31' 27.84" N - 103° 35' 0.36" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	La Ticla	Aquila	18° 27' 10.44" N - 103° 33' 23.34" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Ixtapilla, Playa Ixtapilla	Aquila	18° 24' 59.76" N - 103° 32' 5.58" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Motin del Oro	Aquila	18° 19' 13.14" N - 103° 28' 2.04" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Colola y Maruata, (Santuario)	Aquila	18° 18' 0" N - 103° 26' 45" W y 18° 15' 30" N - 103° 21' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Colola	Aquila	18° 18' 34" N - 103° 27' 27" W y 18° 17' 6" N - 103° 24' 1" W		
Michoacán	Maruata	Aquila	18° 15' 54" N - 103° 21' 6" W y 18° 15' 54" N - 103° 19' 36" W		
Michoacán	Paso de Noría, Playa Paso de Noría	Aquila	18° 15' 39.96" N - 103° 18' 28.5" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)

Michoacán	Cachán de Echeverría, Playa Cachán de Echeverría	Aguila	18° 14' 13.44" N - 103° 15' 16.44" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Mexiquillo, (Santuario)	Aguila	18° 5' 23" N - 102° 48' 49" W y 18° 8' 19" N - 102° 55' 17" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	La Sacatoza	Aguila	18° 5' 9" N - 102° 47' 58" W y 18° 5' 0" N - 102° 47' 33" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	Chuquiapan 85	Lázaro Cárdenas	18° 2' 57.54" N - 102° 36' 35.4" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	Solera de Agua, El Malacate	Lázaro Cárdenas	18° 0' 18.9" N - 102° 26' 14.46	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	Peñas - Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	18° 2' 57.54" N - 102° 36' 35.4" W y 17° 58' 58.38" N - 102° 21' 32.4" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Piedra de Tlacoyunque, (Santuario)	Técpán de Galeana	17° 16' 0" N - 101° 3' 0" W y 17° 13' 0" N - 100° 56' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Isla Pajaritos	Técpán de Galeana	17° 7' 55" N - 100° 39' 24" W y 17° 4' 44" N - 100° 29' 35" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Hotel Mayan Palace, Playa Diamante	Acapulco de Juárez	16° 46' 54.048" N - 99° 50' 21.804" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Playa Larga, San Andrés	San Marcos	16° 41' 15.72" N - 99° 36' 21.6" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Tierra Colorada, (Santuario)	Cuajinicuilapan	16° 30' 0" N - 98° 43' 30" W y 16° 19' 30" N - 98° 34' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Oaxaca	Cahuitán	Tapextla	16° 18' 42" N - 98° 32' 26" W y 16° 16' 46.8" N - 98° 26' 59.4" W	Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	La Tuza /San Juan Chacahua	Santiago Jamiltepec	16° 6' 41" N - 97° 59' 4" W y 15° 59' 18" N - 97° 47' 37" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	Bahía de Chacahua = Cerro Hermoso (Santuario)	San Pedro	15° 57' 0" N - 97° 41' 0" W y 15° 56' 20" N - 97° 33' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	Morro Ayuta	Santiago Atasta	15° 52' 23" N - 95° 46' 36" W y 15° 54' 20" N - 95° 42' 42" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Oaxaca	Barra de la Cruz	Santiago Astata	15° 49' 18.7" N - 95° 57' 58.6" W y 15° 50' 35.6" N - 95° 53' 27.5" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	La Escobilla, (Santuario)	Santa María Tonameca	15° 43' 10" N - 96° 45' 30" W y 15° 40' 30" N - 96° 38' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	Boca del Cielo	Tonala	15° 50' 39.84" N - 93° 40' 51.24" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	Puerto Arista, (Santuario)	Tonalá	15° 59' 0" N - 93° 58' 0" W y 15° 52' 30" N - 93° 42' 13" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	La Encrucijada	Acapetahua	15° 40' 0" N - 93° 26' 0" W y 14° 43' 0" N - 93° 20' 0" W	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)

GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE					
Estado	Playa o Poblado	Municipio	Coordenadas	Periodo	Especie(s)
Tamaulipas	La Pesca	Soto La Marina	23° 47' 18.9" N - 97° 44' 10.9" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Tepehuajes/Ostional	Aldama	23° 20' 0" N - 97° 46' 12" W y 23° 46' 3" N - 97° 44' 8" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Rancho Nuevo	Aldama (Santuario)	23° 18' 10" N - 97° 45' 40" W y 23° 10' 0" N - 97° 45' 30" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Playa Dos = Barra del Tordo	Aldama	23° 3' 30" N - 27° 45' 42" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Miramar	Madero	22° 35' 17" N - 97° 48' 47" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Altamira	Altamira	22° 27' 28" N - 97° 50' 52" W	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Veracruz	Tecolutla	Tecolutla	20° 36' 46.2" N - 97° 8' 37.62" W y 20° 33' 48" N - 97° 6' 1.26" W	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Veracruz	Marcelino Yépez, Congregación El Raudal de las Flores	Nautla	20° 12' 0" N - 96° 46' 0" W	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Veracruz	Lechuguillas	Vega de Alatorre	19° 56' 28.2" N - 96° 31' 34.8" W y 20° 2' 44.64" N - 96° 36' 76" W	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Veracruz	El Callejón	Nautla	20° 10' 27" N - 96° 43' 0" W y 20° 14' 11" N - 96° 47' 0" W	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Veracruz	Santander	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	19° 50' 25.224" N - 96° 26' 25.62" W y 19° 46' 31.008" N - 96° 25' 19.308" W	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Isla Arena	Calkini	20° 35' 0" N - 90° 30' 0" W y 20° 40' 0" N - 90° 25' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	San Lorenzo	Campeche	19° 50' 1.32" N - 90° 32' 33" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Punta Xen	Champotón	19° 13' 30" N - 90° 50' 36" W y 19° 4' 12" N - 91° 3' 5" W	Abril - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Chenkán	Champotón	19° 13' 30" N - 90° 50' 36" W y 19° 4' 12" N - 91° 3' 5" W	Abril - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	La Escollera = Sabancuy	Del Carmen	19° 4' 12" N - 91° 3' 5" W y 18° 56' 36" N - 91° 17' 45.6" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril-Mayo	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Isla Aguada	Del Carmen	18° 57' 0" N - 91° 18' 0" W y 18° 47' 0" N - 91° 28' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril-Mayo	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Abril-Mayo	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Campeche	Isla del Carmen	Del Carmen	18° 50' 0" N - 91° 30' 0" W y 18° 40' 0" N - 91° 50' 0" W	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
Campeche	Chacahito	Del Carmen	18° 35' 0" N - 18° 30' 0" W y 91° 30' 0" N - 91° 20' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)

Yucatán	El Cuyo, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos"	Tizimín	21° 29' 0" N - 87° 29' 30" W y 21° 32' 45" N - 87° 48' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Ría Lagartos, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos", (Santuario)	Río Lagatos	21° 36' 30" N - 87° 58' 30" W y 21° 36' 40" N - 88° 10' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Las Colordas, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos"	Río Lagatos	21° 36' 0" N - 88° 114' 0" W y 21° 30' 0" N - 87° 39' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Dzilam	Dzilam de Bravo	21° 23' 17.16" N - 88° 54' 5.4" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Telcha-Puerto	Telchac	21° 20' 8.52" N - 89° 21' 10.08" W y 21° 21' 6.84" N - 89° 7' 5.52" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Sisal	El Palmar	21° 10' 0" N - 90° 5' 8" W y 21° 5' 27" N - 90° 20' 79" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Celestún (Reserva Especial de la Biosfera Ría Celestún)	Celestún y Maxcanú	20° 45' 0" N - 90° 15' 0" W y 20° 57' 0" N - 90° 25' 0" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Isla Holbox	Lázaro Cárdenas	21° 30' 0" N - 87° 24' 0" W y 21° 37' 0" N - 87° 3' 0" W	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Isla Contoy (Santuario), Reserva Especial de la Biosfera "Isla Contoy"	Parque Nacional "Isla Contoy"	21° 32' 0" N - 86° 48' 30" W y 21° 28' 40" N - 86° 48' 10" W	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Punta Venado	Solidaridad	20° 33' 14" N - 87° 9' 6" W y 20° 33' 6" N - 87° 9' 4" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Punta Sur (Isla de Cozumel)	Cozumel	20° 18' 0.72" N - 87° 1' 3.72" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Akumal	Solidaridad	20° 24' 12" N - 87° 18' 52" W y 20° 22' 40" N - 87° 19' 22" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Kantenah	Solidaridad	20° 26' 0" N - 87° 16' 0" W y 20° 27' 0" N - 87° 18' 0" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Aventuras DIF	Solidaridad	20° 22' 5" N - 87° 19' 57" W y 20° 21' 49" N - 87° 19' 57" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Chemuyil	Solidaridad	20° 21' 6" N - 87° 20' 19" W y 20° 21' 5" N - 87° 20' 20" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	X'cachel-X'cachelito	Solidaridad	20° 19' 34" N - 87° 20' 24" W y 20° 20' 35" N - 87° 21' 36" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Xel-ha	Solidaridad	20° 19' 8" N - 87° 20' 7" W y 20° 19' 8" N - 87° 21' 15" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)

Q. Roo	Punta Cadena	Solidaridad	20° 16' 17" N - 87° 22' 46" W y 20° 16' 9" N - 87° 22' 58" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Tankah	Solidaridad	20° 14' 47" N - 87° 24' 26" W y 20° 13' 30" N - 87° 25' 25" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Kamzul	Solidaridad	20° 10' 1" N - 87° 27' 4" W y 20° 7' 21" N - 87° 27' 59" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Caahpechen	Solidaridad	20° 7' 21" N - 87° 27' 59" W y 20° 3' 12" N - 87° 28' 43" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Yu Yum	Solidaridad	19° 58' 56" N - 87° 28' 2" W y 19° 58' 14" N - 87° 27' 58" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	San Juan	Solidaridad	19° 55' 35" N - 87° 26' 11" W y 19° 53' 23" N - 87° 27' 51" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Mahahual	Otón P. Blanco	18° 44' 0" N - 87° 50' 0" W y 18° 15' 0" N - 87° 43' 0" W	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)

APENDICE NORMATIVO "C"
BITACORA DE LA PESQUERIA DE TIBURON FLOTA MENOR



SECRETARÍA DE
 AGRICULTURA, GANADERÍA
 DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor
Océano Pacífico

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
 Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y **A**cuícola
 SAGARPA-BP-013

Informe General de Pesca por Mes

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de informe _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	PUERTO BASE O SITIO DE DESEMBARQUE
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	EMBARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCIÓN EN EL MES
	No. _____

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No.	VIAJE DE PESCA CON PALANGRE
No. _____	No. _____
VIAJES CON RED	VIAJES CON RED Y PALANGRE
No. _____	No. _____

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TIPO DE RED	SUPERFICIE FONDO	NUMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED	TAMAÑO DE MALLA	No. LANCES EFECTUADOS MES	
Modelo					CAPTURA EN REDES MES	TIBURONES CAPTURADOS
MALLA DE CAIDA	<input type="radio"/>		m	mm	CAPTURA DE TIBURON	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
		TOTAL			kg	TOTAL kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TIPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO	No. DE PALANGRES	LONGITUD DE LINEA MADRE	ANZUELOS		
Modelo				No.	TIPO	TAMAÑO
LANCES EFECTUADOS MES	<input type="radio"/>		m			
No.		CAPTURA EN PALANGRE MES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES		
		TOTAL	No.	kg		

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCION		ESPECIE	PRODUCCION		
		No.	(kg)		No.	(kg)	
TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ZORRO, COLLUDO, PERRO, JUDÍO			MANTAS Y RAYAS	DIABLO, GUITARRA, DIABLO		
	GRILLO				DIABLO, BANDAJO, GUITARRON		
	AZUL				RAYA ELÉCTRICA, TEMPLADERA		
	MAKO				RAYA ESPINOSA		
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA				RAYA DE ESPINA		
	AMARILLO, LIMON				RAYA DE LÁTIGO		
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS				RAYA MARIPOSA		
	THRESHER, COLLUDO PINTO				RAYA ÁGUILA, CHUCHO, CHUCHO PINTO		
	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO				GAVILÁN, CAB. DE VACA		
	ALETA BLANCA				TECOLOTILLO		
	COYOTE, COYOTITO				SUBTOTAL		
	CHATO, TORO				PEZ VELA		
	ESPINOSO				MARLIN		
	MAMON, CRISTALINO				PEZ ESPADA		
	ANGEL, ANGELITO				DORADOS		
	GAMBUZO, PRIETO				ATUN ALETA AMARILLA		
	BIRONCHE, PAJARITO				ATUN ALETA AZUL		
	OTROS TIBURONES				ALBACORA		
			BONITO				
			BARRILETE				
SUBTOTAL			SUBTOTAL				

T O T A L

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

**Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor
Golfo de México y Mar Caribe**

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-014

Informe General de Pesca por Mes

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de informe _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISUARIO O CONCESUARIO	PUERTO BASE O SITIO DE DESEMBARQUE
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	EMBARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCIÓN EN EL MES No.

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No.	VIAJE DE PESCA CON PALANGRE
No.	No.
VIAJES CON RED	VIAJES CON RED Y PALANGRE
No.	No.

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TIPO DE RED	SUPERFICIE FONDO	NUMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED m	TAMAÑO DE MALLA mm	No. LANCES EFECTUADOS/MES	
Modelo					CAPTURA EN PALANGRES	TIBURONES CAPTURADOS
MALLA DE ONDA	<input type="radio"/>					
	<input type="radio"/>					
		TOTAL			kg	kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TIPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO	No. DE PALANGRES	LONGITUD DE LINEA MADRE m	ANZUELOS		
Modelo				No.	TIPO	TAMAÑO
LANCES EFECTUADOS/MES	<input type="radio"/>					
No.	<input type="radio"/>					kg
		TOTAL	No.			kg

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

ESPECIE	PRODUCCION		ESPECIE	PRODUCCION	
	No.	(kg)		No.	(kg)
ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO			DIABLO, GUITARRA, DIABLO		
GRILLO			DIABLO, BANDAJO, GUITARRÓN		
AZUL			RAYA ELECTRICA, TEMBLADERA		
MAKO			RAYA ESPINOSA		
MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			RAYA DE ESPINA		
AMARILLO, LIMON			RAYA DE LÁTIIGO		
VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			RAYA MARIPOSA		
THRESHER, COLUDO PINTO			RAYA ÁGUILA, CHUCHO, CHUCHO PINTO		
ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO			GAVILÁN, CAB. DE VACA		
ALETA BLANCA			TECOLOTILLO		
COYOTE, COYOTITO			SUBTOTAL		
CHATO, TORO			PEZ VELA		
ESPINOSO			MARLIN		
MAMON, CRISTALINO			PEZ ESPADA		
ANGEL, ANGELITO			DIORADOS		
GAMBUZO, PRIETO			ATUN ALETA AMARILLA		
BIRONCHE, PAJARITO			ATUN ALETA AZUL		
OTROS TIBURONES			ALBACORA		
			BONITO		
			BARRILETE		
SUBTOTAL			SUBTOTAL		
TOTAL					

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

OFICINA QUE RECIBE	FECHA DE RECEPCIÓN
_____	_____

NOMBRE CARGO FIRMA

NOMBRE CARGO FIRMA

APENDICE NORMATIVO "D"

BITACORA DE LA PESQUERIA DE TIBURON FLOTA DE MEDIANA ALTURA Y DE ALTURA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN **SAGARPA**

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura
Océano Pacífico

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SAGARPA-BP-016

Informe General del Viaje de Pesca

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACIÓN	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVERÍAS DURANTE EL VIAJE S <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No. <input type="text"/>	
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	MATRÍCULA	SOCIEDAD COOP.	DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA		
FECHA DE EMISIÓN	R.N.P.	SECTOR PRIV.	SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO
			Puerto	Fecha	Puerto
			VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)		TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE
			Al Inicio Viaje	Al Termino Viaje	No.

INFORMACION OPERATIVA Y PRODUCCION

A	TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE	ANZUELOS		TAMAÑO	No. DE PALANGRES
			No.	TIPO		
No. LANCES DE PALANGRE EFECTUADOS EN EL VIAJE		CAPTURA POR LANCE		CAPTURA CON PALANGRE		
		kg		TON		

B	TIPO DE RED	LONGITUD DE REJINGA	MALLAS DE CAIDA	TAMAÑO DE MALLA
No. DE REDES		No. LANCES DE RED EFECTUADOS EN EL VIAJE		CAPTURA CON RED
		kg		TON

CAPTURA TOTAL DE TIBURON _____ TON No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURON _____ CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES _____ TON

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCION		ESPECIE	PRODUCCION (kg)
		No.	(kg)		
	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO			ALETA AMARILLA	
	GRILLO			ALETA AZUL	
	AZUL			ALBACORA	
	MAKO, ALECRIN			BONITO	
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			BARRILETE	
	SAMARILLO			OTROS TUNDOS	
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			SUBTOTAL	
	THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO			PEZ VELA	
	ALETA DE CARTON, SEDOSO, PILETO, TUNERO			MARLIN	
	ALETA BLANCA			PEZ ESPADA	
	GAMBUZO, PRIETO			OTROS AFINES	
	TIGRE TINTORERA				
	CORNUDA PRIETA				
	LIMON			SUBTOTAL	
	COYOTE, COYOTITO				
	CHATO, TORO				
	ESPINOSO				
	OTROS TIBURONES				
	RAYAS				
	SUBTOTAL			SUBTOTAL	
	TOTAL				

RECEPCION DE BITACORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCION _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura

Océano Pacífico

Registro de Captura por Lance

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de **O**rdenamiento
Pesquero y **A**cuícola

SAGARPA-BP-016

FECHA DÍA/MES/AÑO	LANCE	POSICIÓN GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE						CAPTURA POR LANCE (Nº. DE EJEMPLARES)									
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR	ZORRO, COLUDO, PIERRO, JUDÍO	GRILLO	AZUL	MAKO, ALECRIN	MARTILLO, CORNUJDA, BARROSA, CHICOTERA	AMARILLO	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS	THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO PILOTO, TUNERO	
		LAT	LON																
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

	TIBURONES Y ESPECIES AFINES										ATUNES							PICUDOS					OTRAS ESPECIES				TOTAL DEL LANCE			
	ALETA BLANCA	GAMBUZO, PRIETO	TIGRE, TINTORERA	CORNUDA PRIETA	LIMÓN	COYOTE	CHATO, TORO	ESPINOSO	OTROS TIB.	RAYAS	ALETA AMARILLA	ALETA AZUL	ALETA AZUL DEL SUR	ALBACORA	OJO GDE. O PRITUDO	BARRILETE	BARRILETE NEGRO	BONITO	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADO	SABALO	PEZ GALLO	PARGOS	CHERNAS		MEROS	OTRAS ESPECIES	
1																														
2																														
3																														
4																														
5																														
6																														

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE
EN LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	de la embarcación al realizar las operaciones de pesca. Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table><tr><td>1. Calmo</td><td>Menor a un metro</td></tr><tr><td>2. Suave</td><td>1.0 a 1.5</td></tr><tr><td>3. Moderado</td><td>1.5 a 2.5</td></tr><tr><td>4. Encrespado</td><td>2.5 a 3.5</td></tr><tr><td>5. Marejada</td><td>mayor de 3.5 metros</td></tr></table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
---	--



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN **SAGARPA**

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura

Golfo de México y Mar Caribe

Registro de Captura por Lance

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y **A**cuícola

SAGARPA-BP-015

FECHA DÍA / MES / AÑO	LANCE	POSICIÓN GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE						CAPTURA POR LANCE (Nº. DE EJEMPLARES)										
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR	CAZÓN DE LEY, CADA HUECA	CABEZA DE PALA, PECH	PUNTAS NEGRAS	CAZÓN LIMÓN, CANAGUAY AMARILLO	MARTILLO CORNUDA	MARTILLO GIGANTE CORNUDA GRANDE	CHATO, TORO, XMOA	SEDOSO JAQUETON	POROSO CUERO DURO	PICUDO	MAMON
		LAT	LON																	
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

TIBURONES Y ESPECIES AFINES									ATUNES					PICUDOS					OTRAS ESPECIES					TOTAL DEL LANCE			
PIRETO OSCURO	ALETA DE CARTON	ALETA BLANCA	MAKO, ALECRIN	GATA	TIGRE TINTORERA	LIMON	OTROS TIBURONES	RAYAS	ALETA AMAR.	ALETA AZUL	BONITO	BARRILETE	OTRAS	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADOS	SABALOS	PEZ GALLO	PARGOS	CHERNAS	NEROS	CHERRILLAS		OTRAS		
1																											
2																											
3																											
4																											
5																											
6																											

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE
EN LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	de la embarcación al realizar las operaciones de pesca. Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table><tr><td>1. Calmo</td><td>Menor a un metro</td></tr><tr><td>2. Suave</td><td>1.0 a 1.5</td></tr><tr><td>3. Moderado</td><td>1.5 a 2.5</td></tr><tr><td>4. Encrespado</td><td>2.5 a 3.5</td></tr><tr><td>5. Marejada</td><td>mayor de 3.5 metros</td></tr></table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
---	--



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN **SAGARPA**

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura Océano Pacífico

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y **A**cuícola

SAGARPA-BP-017

Informe General del Viaje de Pesca

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIVARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACIÓN	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVERIAS DURANTE EL VIAJE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No.
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	MATRÍCULA	SOLEDAD COOP.	DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA	
FECHA DE EMISIÓN	R.N.P.	SECTOR PRIV.	SALIDA VIA LA PESCA	ENTRADA A PUERTO
			Puerto Fecha	Puerto Fecha
			VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)	
			Al Inicio Viaje	Al Término Viaje
			TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE	
			No.	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE LÍNEA MADRE	ANZUELOS			No. DE PALANGRES
		No.	TIPO	TAMANO	
	m				
No. DE LANCES TOTALES EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA PROMEDIO POR LANCE		CAPTURA TOTAL DEL VIAJE		
		kg	TON		
CAPTURA TOTAL DE TIBURÓN	No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURÓN	CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES			
TON			TON		

OBSERVACIONES

ESPECIE	PRODUCCIÓN		ESPECIE	PRODUCCIÓN (kg)
	No.	(kg)		
ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO			ALETA AMARILLA	
GRILLO			ALETA AZUL	
AZUL			ALBACORA	
MAKO, ALECRÍN			BONITO	
MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			BARRILETE	
AMARILLO, LIMÓN			OTROS TUNDOS	
VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			SUB TOTAL	
THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO			PEZ VELA	
ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO			MARLIN	
ALETA BLANCA			PEZ ESPADA	
GAMBUZO, PRIETO			OTROS ARNES	
TIGRE TINTORERA				
CORNUDA PRIETA			SUB TOTAL	
COYOTE, COYOTITO				
CHATO, TORO				
ESPINOSO				
OTROS TIBURONES				
RAYAS				
SUB TOTAL			SUB TOTAL	
T O T A L				

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUE REOBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN **SAGARPA**

**Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura
Océano Pacífico**

Registro de Captura por Lance

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de **O**rdenamiento
Pesquero y **A**cuícola

SAGARPA-BP-017

INFORMACION OPERACIONAL											CAPTURA POR LANCE (Nº. DE EJEMPLARES)						
FECHA DIA MES/AÑO	LANCE	POSICION GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE				METEOROLOGÍA				ZORRO, COLLUDO, PERRO, JUDIO	GRILLO	AZUL	MAKO, ALECRIN	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA	ALETA DE CARTON, SEDOSO PILOTO, TUNERO
		AL INICIO DEL LANCE	AL TERMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR	VIENTO							
		LAT								DIRECCION	VELOCIDAD						
1																	
		LON															
2		LAT															
		LON															
3		LAT															
		LON															
4		LAT															
		LON															
5		LAT															
		LON															
6		LAT															
		LON															

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

TIBURONES Y ESPECIES AFINES											ATUNES						PICUDOS					OTRAS ESPECIES				TOTAL DEL LANCE								
THRASHER	ALETA DE CARTON	ALETA DE CARTON	ALETA BLANCA	GAMBUZO PRIETO	TIGRE TINTORENA	CORNUDA PRIETA	LIMON	COYOTE COYOTITO	CHATO, TORO	ESPINOSO	OTROS TIB.	RAYAS	ALETA AMARRILLA	ALETA AZUL	ALETA AZUL DEL SUR	ALBACORA	OVO GDE. O PATUDO	BARRILETE	BARRILETE NEGRO	BONITO	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADO	SABALO		PEZ GALLO	PARGOS	CHERNAS	MEROS	OTRAS			
1																																		
2																																		
3																																		
4																																		
5																																		
6																																		

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CUADERNO DE BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE ALTURA

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
N° DE PERMISO O CONCESIÓN	Se anotará el número de permiso o concesión de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
N° DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
N° DE VIAJE DE PESCA	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
PUERTO DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará el nombre del puerto del cual zarpó el barco.
FECHA DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en la cual el barco zarpó vía la pesca.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE INICIAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
PUERTO DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
FECHA DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE FINAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje de pesca.
AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
N° DE AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
TIEMPO DE AVERIA	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fijo al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA LÍNEA MADRE	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
ANZUELOS, N°, TIPO, TAMAÑO	Se anotará el número, tipo (ej. garra de águila, japonés, noruego, etc.) y tamaño de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca, en las operaciones de pesca.
N° DE PALANGRES	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES TOTALES	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio por lance de todas las especies en (kilogramos).
CAPTURA TOTAL DEL VIAJE	Se anotará la captura total de todas las especies del viaje de pesca en toneladas.
CAPTURA TOTAL DE TIBURÓN	Se anotará la captura total en toneladas de tiburón, obtenida en el viaje.
N° DE EJEMPLARES DE TIBURÓN	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas

INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN

(A cargo de funcionarios de SAGARPA)

OFICINA DE PESCA	Se anotará la Oficina de Pesca en la que se registre la presente información.
JEFE DE OFICINA	Se anotará el nombre del titular de la Oficina de Pesca responsable.
OBSERVACIONES	Se anotarán las observaciones que sean consideradas importantes de la información registrada.

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE EN
LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n. de la embarcación al realizar las operaciones de pesca.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: 1. Calmo Menor a un metro 2. Suave 1.0 a 1.5 3. Moderado 1.5 a 2.5 4. Encrespado 2.5 a 3.5 5. Marejada mayor de 3.5 metros
CAPTURA POR LANCE	Dirección: Deberá expresarse utilizando una combinación de dos letras, Por ejemplo: NO, SE, NE, etc. Velocidad: Deberá anotarse la velocidad indicada en el anemómetro (en metros por hora).
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	Deberá expresarse en milibars (mb) o en milímetros de mercurio (mm hg).

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
---	--

APENDICE NORMATIVO "E"

PRINCIPALES ZONAS ARRECIFALES EN AGUAS JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE

ARRECIFES MEXICANOS DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE:

1.- Isla Lobos

Ubicación: Tuxpan, Veracruz

2.- Sistema arrecifal Veracruzano.

Ubicación: frente al Puerto de Veracruz y Punta de Antón Lizardo, en el estado de Veracruz

3.- Arrecifes del Banco de Campeche.

Ubicación: plataforma de Campeche y algunas porciones de Yucatán. Los arrecifes de esta zona presentan generalmente porciones o cayos emergidos y se encuentran a gran distancia de la costa. Entre los más grandes se en cuenta con Cayo Arca, Cayo Arenas y Triángulos. Existen además numerosos bancos pequeños cercanos ala costa en el margen este y norte de la Península de Yucatán. Algunos arrecifes, como Banco Nuevo, alcanzan extensiones considerables pero no sobresalen a la superficie del mar.

4.- Arrecifes Alacranes

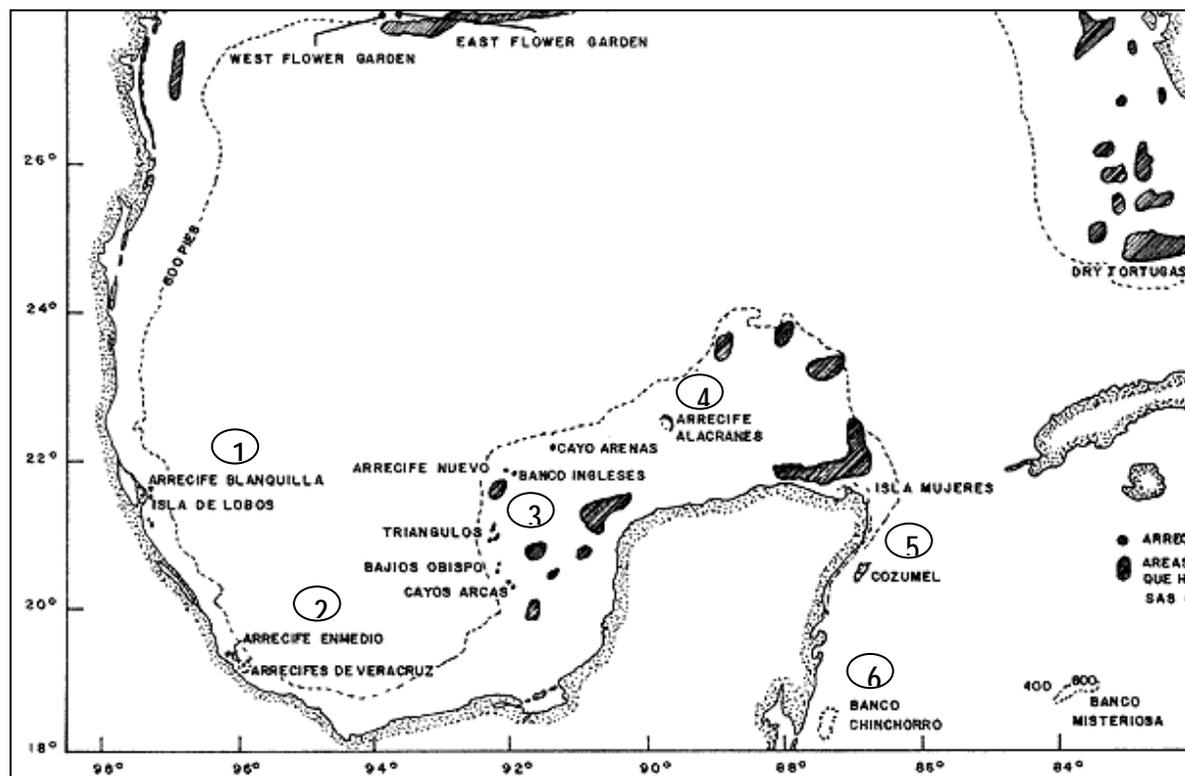
Ubicación: norte de la Plataforma de Yucatán.

5.- Arrecifes Profundos de Cozumel

Ubicación: suroeste de la Isla de Cozumel Quintana Roo

6.- Banco Chinchorro

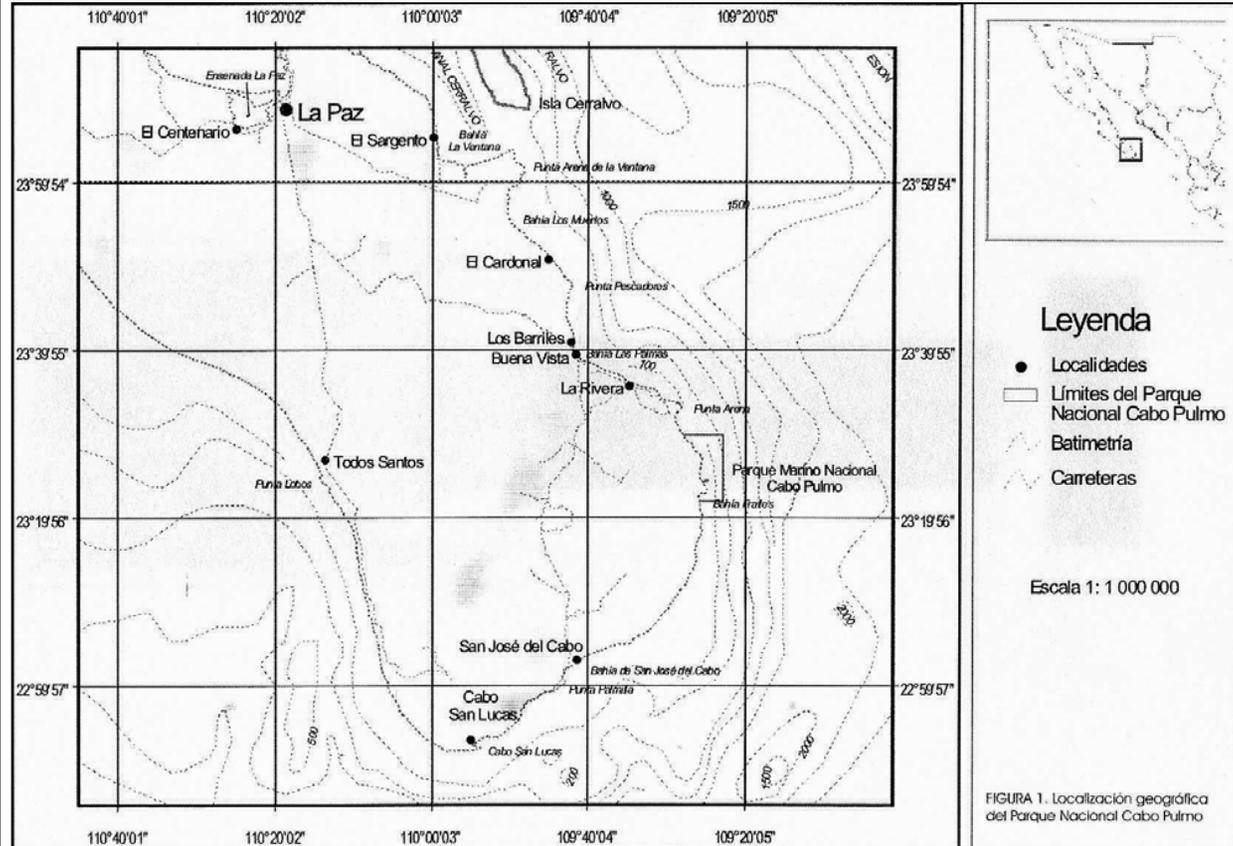
Ubicación: sur del estado de Quintana Roo, frente a Majahual a unos 27 kilómetros de la costa.



TOMADO DE: Chavez, E. A. e Hidalgo, E., 1988. Los arrecifes coralinos del caribe Noroccidental y Golfo de México en el contexto socioeconómico. An. Inst. Cienc. del Mar y Limnol. Univ. Nal. Auton. México, 15(1): 167-175

ARRECIFES MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA:

1.- Cabo Pulmo
Ubicación: entre la Paz y San José del Cabo, Baja California Sur.



TOMADO DE: CONANP, 2004. Parque Nacional Cabo Pulmo. Programa de Conservación y Manejo. SEMARNAT. México. 105 p.